



CAS-004/2019

MONTO: \$12,872.29 I.V.A. INCLUIDO

VIGENCIA: DEL 19 DE MARZO AL 17 DE ABRIL DE 2019

"Contrato de adquisición de bienes"

CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE BIENES QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL **COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA**, REPRESENTADO POR LA **M. EN H. P. BELÉN DÍAZ ÁLVAREZ** EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA DE INFRAESTRUCTURA Y ADQUISICIONES, Y POR LA OTRA, **DISTRIBUIDORA GARDI, S.A. DE C.V.**, REPRESENTADA POR CONDUCTO DEL **C. AUGUSTO GARCÍA OLEA**, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL, A QUIENES EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DE ESTE CONTRATO SE LES DENOMINARÁ COMO "**CONALEP**" Y EL "**PROVEEDOR**" RESPECTIVAMENTE, Y EN FORMA CONJUNTA COMO "**LAS PARTES**", DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTE

Único. Que la adjudicación del presente contrato se realizó a través del procedimiento de adjudicación directa **No. AA-011L5X001-E9-2019**, dispuesto en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 fracción III y 42 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se adjudicó al "**PROVEEDOR**" para la **adquisición de 2,134 borradores para pizarrón blanco**. El importe del contrato será cubierto con recursos presupuestales a través de la suficiencia número **IP-2019-13**, autorizada por la Dirección de Administración Financiera.

DECLARACIONES

I.- De "**CONALEP**"

I.1.- Que es un organismo público descentralizado del estado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, creado por decreto presidencial del 27 de diciembre de 1978, publicado en el diario oficial de la federación el 29 del mismo mes y año, cuyo objeto es la impartición de educación profesional técnica, con la finalidad de satisfacer la demanda de personal técnico calificado para el sistema productivo del país, así como educación de bachillerato dentro del tipo medio superior, de conformidad con los diversos que reforman el decreto que crea a el "**CONALEP**" de fecha 22 de noviembre de 1993, publicado en el diario oficial de la federación el 08 de diciembre de 1993, y de fecha 29 de julio de 2011, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 04 de agosto de 2011.

I.2 Que la M. en H. P. Belén Díaz Álvarez, Directora de Infraestructura y Adquisiciones, de acuerdo con el artículo 39 del Estatuto Orgánico del Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 10 de octubre de 2018 y la escritura pública número 150,091, de fecha 11 de febrero de 2019, protocolizada ante la fe del notario público No. 121, de la Ciudad de México, licenciado Amando Mastachi Aguario, cuenta con las facultades suficientes para la celebración del presente contrato y obligar a "**CONALEP**", facultades que no le han sido revocadas ni limitadas hasta esta fecha.

I.3.- Que con la finalidad de impulsar, fortalecer y consolidar los servicios educativos que ofrece, le resulta de particular importancia celebrar el presente acuerdo de voluntades.

I.4.- Que está inscrito en el registro federal de contribuyentes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con clave número CNE-781229 BK4.

I.5.- Que para los efectos derivados de este instrumento señala como su domicilio el ubicado en calle 16 de septiembre No. 147 norte, colonia Lázaro Cárdenas, municipio de Metepec, Estado de México, C.P. 52148.

II. Del "**PROVEEDOR**"

Fundamento Legal: Artículos 6 fracción II, de la Constitución Política de Estados Unidos Mexicanos; 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 16, 113 fracción I y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. **Motivación:** La protección de datos personales es un derecho universal consagrado en la Declaración Universal de Derechos Humanos, al establecer que las personas tienen derecho a la protección de la ley de sus datos personales, dicha normatividad es retomada por nuestra Constitución en su artículo 6, fracción II, elevando el derecho a garantía Constitucional protegida y tutelada por el Estado, las Leyes Reglamentarias en la materia fijaron que los datos personales se refiere a toda aquella información asociada a una persona o individuo que lo hace identificable del resto de las personas (nombre, domicilio, teléfono, fotografía, huellas dactilares, sexo, nacionalidad, edad, lugar de nacimiento, raza, filiación, preferencias políticas, fecha de nacimiento, imagen del iris del ojo, patrón de la voz, etc.) y por lo tanto deben ser protegidos por el CONALEP.



Secretaría de Administración
Dirección de Infraestructura y Adquisiciones
Coordinación de Adquisiciones y Servicios

II.1. Que acredita su legal existencia mediante Escritura Pública No. **8545**, de fecha tres de noviembre de 1959, otorgada ante la fe del Notario Público No. **89** de la ciudad de México, **LIC. FERNANDO C. ARCE** e inscrita en el Registro Público de la Propiedad del Distrito Federal, Sección Comercio, Libro Tercero, Volumen Cuatrocientos Setenta y Tres, foja 143 bajo el número 93 de fecha 11 de junio de 1960, cuya copia corre agregada al presente instrumento para formar parte integrante del mismo, como "Anexo A: acta constitutiva, del "PROVEEDOR".

II.2. Que el **C. AUGUSTO GARCÍA OLEA** se encuentra facultado para suscribir el presente instrumento, lo cual acredita mediante Escritura Pública No. **217**, de fecha 28 de octubre de 1994, otorgada ante la Fe del Notario Público No. **211** de la Ciudad de México, Lic. José Eugenio Castañeda Escobedo, testimonio que se encuentra debidamente registrado bajo el folio mercantil número 70348, de fecha 22 de diciembre del 1994, del registro público de comercio de la Ciudad de México, quien manifiesta bajo protesta de decir verdad que dichas facultades no le han sido revocadas, restringidas, limitadas, o han sido modificadas. Cuya copia corre agregada al presente instrumento para formar parte integrante del mismo, como "Anexo B: poderes del apoderado legal del "PROVEEDOR".

II.3. EL apoderado legal del "PROVEEDOR" se identifica, con Pasaporte número ~~se elimino~~ No. [redacted] por la Secretaría de Relaciones Exteriores, copia del cual se anexa al presente contrato como "Anexo C": Identificación del representante legal del "PROVEEDOR".

II.4. Su representada poderdante se encuentra inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes del Servicio de Administración Tributaria (SAT) con folio 01432681, cuya constancia de inscripción corre agregada al presente instrumento para formar parte integrante del mismo, como "Anexo D: Registro Federal de Contribuyentes del "PROVEEDOR".

II.5. Dentro de su acta constitutiva se incluyen como objeto de la sociedad: la distribución, compra y venta de toda clase de artículos de papelería, de escritorio, artículos escolares, artículos para dibujo, artículos de ferretería y artículos par regalo, entre otros.

II.6. Que tiene capacidad jurídica para contratar y reúne las condiciones legales, técnicas y económicas necesarias para obligarse a la entrega de los bienes, objeto de este contrato.

II.7. Que bajo protesta de decir verdad, se encuentra al corriente en el pago de sus obligaciones fiscales de conformidad con lo establecido en el Código Fiscal de la Federación; y que se encuentra inscrito en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con el Registro Federal de Contribuyentes número **DGA830930787**, por lo que exhibe cédula y solicitud de inscripción como contribuyente, de conformidad con la Ley del Impuesto Sobre la Renta Vigente, dejando fotocopia de los documentos relacionados en el Anexo D.

II.8. Que para los efectos derivados de este instrumento señala como su domicilio el ubicado en calle Centeno No. 978, Esq. Añil, Colonia Granjas México, Iztacalco, Ciudad de México, C.P. 08400. "Anexo E: Comprobante de domicilio del "PROVEEDOR".

II.9. Que, bajo protesta de decir verdad, manifiesta que a la fecha no se encuentra inhabilitado por autoridad, dependencia o entidad alguna para formular propuestas o para la celebración del presente instrumento, en virtud de no encontrarse en los supuestos previstos en el artículo 50 y 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

II.10. Que conoce el contenido de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento, así como las disposiciones administrativas expedidas en esta materia y los anexos que forman parte integrante del presente contrato.

III.- De "LAS PARTES".

III.1.- Que se reconocen ampliamente la personalidad, atribuciones y capacidad con que se ostentan.

III.2.- Que cuentan con los recursos necesarios para cumplir con las obligaciones que se derivan del presente acuerdo de voluntades.

Hechas las declaraciones anteriores, "LAS PARTES" convienen en obligarse al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

OBJETO DEL CONTRATO

PRIMERA. El "PROVEEDOR" se obliga a entregar "2,134 borradores para pizarrón blanco, para el personal docente de los planteles en la Ciudad de México" a "CONALEP", de conformidad con las especificaciones técnicas y económicas establecidas en el **Anexo F: Especificaciones técnicas y económicas**, a cambio de la contraprestación referida en la cláusula segunda del presente contrato.

CONTRAPRESTACIÓN A CARGO DE "CONALEP"

SEGUNDA. El "CONALEP" pagará al "PROVEEDOR" como monto total la cantidad de **\$12,872.29** (Doce mil ochocientos setenta y dos pesos 29/100 M.N.) cantidad que incluye el Impuesto al Valor Agregado, por concepto de 2,134 borradores para pizarrón blanco, de conformidad con el **Anexo F**.

PARTIDA	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO POR PAQUETE	SUBTOTAL	I.V.A.	TOTAL
1	Borradores para pizarrón blanco, de fieltro de grueso calibre de alta densidad para un mejor borrado en seco, material de alta calidad, base de madera, tamaño estándar marca oliva	2,134	\$5.20	\$11,096.80	\$1,775.49	\$12,872.29

El precio será fijo hasta la conclusión del contrato.

LUGAR Y CONDICIONES DE PAGO

TERCERA: "CONALEP" efectuará el pago de los 2,134 borradores para pizarrón blanco, una vez que sean entregados y recibidos a entera satisfacción del "CONALEP", el "PROVEEDOR" deberá presentar los comprobantes fiscales digitales a través de internet (CFDI) en la Subcoordinación de Operación Financiera (caja general) de la Dirección de Administración Financiera del "CONALEP", quien contará con 10 días para su revisión y visto bueno, procediendo el pago a los 20 días naturales de la aceptación de los CFDI, siempre y cuando la documentación esté correcta, caso contrario "CONALEP" contará con un plazo de 3 días hábiles para notificar al "PROVEEDOR" y devolverá los CFDI para que realice la corrección e inicie nuevamente el trámite; el pago se efectuará en la Subcoordinación de Operación Financiera (Caja General) de la Dirección de Administración Financiera del "CONALEP", ubicada en **calle 16 de septiembre No. 147 norte, colonia Lázaro Cárdenas, municipio de Metepec, Estado de México, C.P. 52148**, o bien podrá ejercer dicho pago mediante la modalidad de transferencia electrónica bancaria, por lo que el "PROVEEDOR" deberá remitir en hoja membretada los siguientes datos:

1. Cuenta a nombre del "PROVEEDOR"
2. Institución bancaria.



3. Sucursal
4. No. de plaza
5. Clave bancaria estandarizada (de 18 dígitos) (CLABE)

El CFDI deberá expedirse a nombre del Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica, con R.F.C. CNE-781229-BK4, domicilio fiscal, calle 16 de septiembre no. 147 norte, col. Lázaro Cárdenas, Metepec, Estado de México, código postal 52148.

El CFDI, deberá describir los bienes de acuerdo al presente contrato, los precios unitarios, los descuentos que en su caso correspondan, el total, desglosando el impuesto al valor agregado, señalando el número de contrato, debiendo contener todos los requisitos fiscales vigentes, estar avalada por la Dirección de Personal del "CONALEP".

El CFDI aprobado deberá remitirse por el "PROVEEDOR" en formato .xml y .pdf al correo electrónico ecortiz@CONALEP.edu.mx.

PAGOS EN EXCESO A FAVOR DEL "PROVEEDOR"

CUARTA. El "PROVEEDOR", se obliga a reintegrar al "CONALEP" las cantidades que hayan sido pagadas en exceso, cantidades que deben reintegrarse más los intereses correspondientes, conforme al procedimiento establecido en el código fiscal de la federación, como si se tratara del supuesto de prórroga para el pago de créditos fiscales.

Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales desde la fecha del pago, hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición del "CONALEP".

IMPUESTOS

QUINTA. "LAS PARTES" convienen en que, cada una de ellas será responsable individualmente del cumplimiento de sus respectivas obligaciones fiscales, así como del entero y pago de los impuestos y demás contribuciones causadas en virtud del presente Contrato, en los términos de las leyes aplicables, por lo que ninguna de "LAS PARTES" será considerada como obligada solidaria respecto de la otra. en lo que se refiere a dichas obligaciones de carácter fiscal.

VIGENCIA

SEXTA. "LAS PARTES" convienen en que la vigencia del contrato será del **19 de marzo al 17 de abril de 2019**, período en que el "PROVEEDOR" se obliga a entregar los bienes.

GARANTÍAS

SÉPTIMA. El "PROVEEDOR" de conformidad con lo previsto por el artículo 48 de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 76 de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del "CONALEP", se exceptúa al "PROVEEDOR" de constituir garantía de cumplimiento, sin embargo, el "PROVEEDOR" queda obligado a responder de los defectos que resultaren en los bienes derivado del servicio, de los vicios ocultos y de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos señalados en el presente contrato y en el Código Civil Federal, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y el Código Federal de Procedimientos Civiles.

No obstante, el "PROVEEDOR" quedará obligado a responder por los bienes que no cumplan con la calidad requerida o por cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos señalados en el presente contrato y en el Código Civil Federal.

Para garantizar por un periodo de 1 año, el "PROVEEDOR" deberá exhibir una carta garantía que ampare la calidad de los bienes, misma que correrá a partir de la fecha de entrega de los bienes descritos en la cláusula



primera, y el Anexo F, del presente contrato, ésta en papel membretado y con la firma del apoderado legal del **"PROVEEDOR"** que serán revisadas y aprobadas en su caso por el **"CONALEP"**, de conformidad con el artículo 77 y 78 de la Ley Federal de Protección al Consumidor.

TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

OCTAVA. En cumplimiento a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública **"LAS PARTES"** reconocen, desde este momento, el principio de transparencia de la información pública, por lo cual aquella información que se llegue a generar, tendrá esta característica, y en consecuencia deberá difundirse por ambas, siempre y cuando no sea clasificada como confidencial y/o reservada de acuerdo a la normatividad señalada.

Por lo que se refiere al tratamiento, resguardo y transmisión de datos personales, **"LAS PARTES"** se comprometen a observar los principios establecidos por la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; y demás disposiciones aplicables.

OBLIGACIONES LABORALES

NOVENA. **"LAS PARTES"** en este Contrato manifiestan que son personas jurídicas independientes y que la única relación que los une es la celebración de este instrumento, por lo que **"LAS PARTES"** son las únicas responsables ante sus empleados actuales o los que tenga que contratar para dar cumplimiento a lo pactado en este documento, como son de manera enunciativa pero no limitativa, el pago de salarios, sueldos, honorarios, así como cualquier prestación laboral, pagar cualquier impuesto, aportación o cuota tanto del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) como del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT) y a cualquier otra dependencia o autoridad que tenga injerencia con este personal.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, **"LAS PARTES"** reconocen y convienen que **"CONALEP"** no podrá considerarse patrón solidario o sustituto de ninguna de las obligaciones que **"PROVEEDOR"** tiene o llegue a tener respecto de sus empleados.

"LAS PARTES" reconocen y aceptan la responsabilidad laboral respecto de sus empleados y se obligan a sacar en paz y a salvo a la otra parte de cualquier contingencia o responsabilidad que se le pretendiera imputar, respecto del personal de la otra parte.

NO CESIÓN DE DERECHOS

DÉCIMA. El **"PROVEEDOR"** Será el único responsable de la entrega de los bienes y deberá sujetarse a las disposiciones establecidas por **"CONALEP"**, deberá cumplir con los ordenamientos en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público.

El **"PROVEEDOR"** se obliga a no ceder en forma parcial ni total, a favor de cualquier otra persona, física o moral sus derechos y obligaciones derivados de este contrato y sus anexos, con excepción de los derechos de cobro en cuyo supuesto se debe contar con la conformidad previa del **"CONALEP"**, en apego al último párrafo del artículo 46 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

La cesión hecha en contravención de lo estipulado en el párrafo anterior, es nula y el **"CONALEP"** se reserva su derecho a ejercitar la acción legal que le corresponda.

CONDICIONES PARA LA RECEPCIÓN Y SUPERVISIÓN DE LOS BIENES CONTRATADOS **DÉCIMA PRIMERA.**

El **"PROVEEDOR"** se obliga hacer entrega de los bienes en la Jefatura de Almacén y Distribución del **"CONALEP"** ubicada en: Santiago Graff No. 105, colonia Parque Industrial Toluca, 2da Sección, Toluca Estado de México, de lunes a viernes, de las 9:00 a las 14:00. Horas.

El **"CONALEP"** durante la vigencia del presente contrato recibirá y supervisará que los bienes, cumplan con los términos y condiciones pactadas, a través de su **Dirección de Personal**, de conformidad con el **Anexo F** del presente contrato.

Con fundamento en la fracción XVII del artículo 45 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el **"CONALEP"** podrá solicitar la reposición de los bienes, que no cumplan con los requisitos técnicos solicitados en el presente contrato y los ofertados en su propuesta técnica para su reposición, en un plazo no mayor a 3 días hábiles, a partir de la notificación por escrito de la Dirección de Personal al **"PROVEEDOR"**, por lo que de no hacerlo se procederá conforme a la Cláusula Décima Sexta de Penas Convencionales.

PRÓRROGAS.

DÉCIMA SEGUNDA. **"CONALEP"** podrá otorgar prórrogas para el cumplimiento de las obligaciones del **"PROVEEDOR"**, derivado de caso fortuito o fuerza mayor debidamente justificado y documentado, siempre y cuando no implique otorgar condiciones más ventajosas de las pactadas originalmente y se realice dentro del presente ejercicio presupuestal, mismas que deberán formalizarse a través del instrumento jurídico que corresponda, de conformidad al artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

TERMINACIÓN ANTICIPADA.

DÉCIMA TERCERA. El **"CONALEP"** podrá dar por terminado anticipadamente el contrato cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los bienes o servicios originalmente contratados, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio al estado, o se determine la nulidad de los actos que dieron origen al presente contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio emitida por la Secretaría de la Función Pública. En estos supuestos el **"CONALEP"** reembolsará al **"PROVEEDOR"** los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente contrato.

RESCISIÓN ADMINISTRATIVA.

DÉCIMA CUARTA. el **"CONALEP"** podrá en cualquier momento rescindir administrativamente el presente contrato, cuando el **"PROVEEDOR"** incurra en incumplimiento de las obligaciones a su cargo.

Se considerarán causales de rescisión del presente contrato, los siguientes supuestos, que se señalan en forma enunciativa, más no limitativa:

1. Por falsedad en las declaraciones manifestadas por el **"PROVEEDOR"**.
2. Por incumplimiento del **"PROVEEDOR"** a cualquiera de las obligaciones estipuladas en el presente Contrato y sus anexos.
3. Si el **"PROVEEDOR"** cede, traspasa o subcontrata parte o la totalidad de las obligaciones del presente contrato.
4. Si el **"PROVEEDOR"** no garantiza el cumplimiento del contrato por el monto total.
5. Si el **"PROVEEDOR"** modifica las características de los bienes ofertados sin autorización expresa del **"CONALEP"**.
6. Cuando autoridad competente declare al **"PROVEEDOR"** en concurso mercantil o sujeto a alguna figura análoga, o bien, se encuentre en cualquier otra situación que afecte su patrimonio, en forma tal que le impida cumplir con sus obligaciones contraídas en virtud de este contrato.
7. Por resolución que emita el Órgano Interno de Control en el **"CONALEP"**, que determine que el **"PROVEEDOR"** proporcionó información falsa, o actuó con dolo o mala fe en algún procedimiento

de contratación, en la celebración del contrato o durante su vigencia, o bien, en la presentación o desahogo de una queja en una audiencia de conciliación o de una inconformidad.

8. Por rebasar el porcentaje de incumplimiento respecto al monto total del contrato o partidas que integran el contrato, de conformidad con el artículo 53 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
9. Si no entrega los bienes dentro de la vigencia del contrato.
10. No cumpla con lo establecido en la cláusula Primera y el Anexo F.
11. Por su negativa a reponer los bienes que el **"CONALEP"** no acepte por deficientes.
12. No cumpla con alguna de las condiciones establecidas en el presente contrato.

El procedimiento de rescisión se llevará a cabo conforme a lo establecido en el artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, de conformidad a lo siguiente:

I. Se iniciará a partir de que el **"PROVEEDOR"** sea comunicado por escrito del incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de cinco días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes;

II. Transcurrido el término a que se refiere la fracción anterior, el **"CONALEP"** contará con un plazo de quince días para resolver, considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer el **"PROVEEDOR"**. La determinación de dar o no por rescindido el contrato deberá ser debidamente fundada, motivada y comunicada al **"PROVEEDOR"** dentro dicho plazo; y

III. Cuando se rescinda el contrato se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar el **"CONALEP"** por concepto de los bienes recibidos o los servicios prestados hasta el momento de rescisión.

Iniciado un procedimiento de conciliación el **"CONALEP"**, bajo su responsabilidad, podrán suspender el trámite del procedimiento de rescisión.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato, se hiciere entrega de los bienes o se prestaren los servicios, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación del **"CONALEP"** de que continúa vigente la necesidad de los mismos, aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes.

El **"CONALEP"**, podrá determinar no dar por rescindido el contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del contrato pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas. en este supuesto, deberá elaborar un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes.

Al no dar por rescindido el contrato el **"CONALEP"** establecerá con el **"PROVEEDOR"** otro plazo, que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento. El convenio modificatorio que al efecto se celebre deberá atender a las condiciones previstas por los dos últimos párrafos del artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Cuando por motivo del atraso en la entrega de los bienes o la prestación de los servicios, o el procedimiento de rescisión se ubique en un ejercicio fiscal diferente a aquél en que hubiere sido adjudicado el contrato, el **"CONALEP"** podrá recibir los bienes o servicios, previa verificación de que continúa vigente la necesidad de los mismos y se cuenta con partida y disponibilidad presupuestaria del ejercicio fiscal vigente, debiendo



modificarse la vigencia del contrato con los precios originalmente pactados. cualquier pacto en contrario a lo dispuesto en este artículo se considerará nulo.

DEL PROCEDIMIENTO DE CONCILIACIÓN

DÉCIMA QUINTA. El **"PROVEEDOR"** y el **"CONALEP"**, en cualquier momento, podrán presentar ante la Secretaría de la Función Pública, solicitud de conciliación, por desavenencias derivadas del cumplimiento del contrato.

Una vez recibida la solicitud respectiva, la Secretaría de la Función Pública señalará día y hora para que tenga verificativo la audiencia de conciliación y citará a **"LAS PARTES"**. Dicha audiencia se deberá iniciar dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de recepción de la solicitud.

La asistencia a la audiencia de conciliación será obligatoria para ambas partes, por lo que la inasistencia por parte del **"PROVEEDOR"** traerá como consecuencia tener por no presentada su solicitud.

En la audiencia de conciliación, la Secretaría de la Función Pública, tomando en cuenta los hechos manifestados en la solicitud y los argumentos que hiciere valer el **"CONALEP"**, determinará los elementos comunes y los puntos de controversia y exhortará a **"LAS PARTES"** para conciliar sus intereses, conforme a las disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, sin prejuzgar sobre el conflicto planteado.

En el supuesto de que **"LAS PARTES"** lleguen a un acuerdo durante la conciliación, el convenio respectivo obligará a las mismas, y su cumplimiento podrá ser demandado por la vía judicial correspondiente. la Secretaría de la Función Pública dará seguimiento a los acuerdos de voluntades, para lo cual el **"CONALEP"** deberá remitir un informe sobre el avance de cumplimiento del mismo, en términos del reglamento de la ley antes citada.

En caso de no existir acuerdo de voluntades, **"LAS PARTES"** podrán optar por cualquier vía de solución a su controversia.

PENAS CONVENCIONALES

DÉCIMA SEXTA. De conformidad con el artículo 53 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 95 y 96 de su Reglamento el **"CONALEP"** aplicará con motivo de incumplimiento en la entrega de los bienes, las penas convencionales de acuerdo a lo siguiente:

Por atraso total en la entrega de los bienes dentro de la vigencia del contrato, la pena será por el 1% por cada día de atraso hasta por un 10% de monto total del contrato.

Por atraso parcial en la entrega de los bienes dentro de la vigencia del contrato, la pena será por el 10% de los bienes no entregados.

Para el caso de que los bienes no cumplan con las especificaciones técnicas y de calidad, el **"PROVEEDOR"** tendrá 3 días hábiles contados a partir de la solicitud formulada por el área requirente para la reposición de los mismos.

Si el **"PROVEEDOR"** no cumple con la reposición dentro del término señalado, se le impondrá una deducción del 10% del monto de los bienes, considerando como límite para la entrega de los mismos 10 días naturales.

Dichas penalizaciones de manera acumulada no podrán ser superiores al 10% del monto total del contrato y el **"CONALEP"** en cualquier momento podrá llevar a cabo el procedimiento de rescisión.

CASO FORTUITO FUERZA MAYOR

DÉCIMA SÉPTIMA. "LAS PARTES", convienen en que ante un caso fortuito o evento de fuerza mayor que impida a cualquiera de ellas el cumplimiento, total o parcial, de sus obligaciones bajo el presente Contrato, la Parte que sufra el caso fortuito o evento de fuerza mayor deberá dar aviso por escrito a la otra Parte dentro de los 5 (cinco) días naturales siguientes a aquél en que el caso fortuito o evento de fuerza mayor haya ocurrido, señalando las posibles vías de solución y en caso de que tal circunstancia no se subsane dentro de los 30 (treinta) días siguientes a partir de la notificación, se podrá dar por terminado anticipadamente el presente Contrato, sin necesidad de declaración judicial ni responsabilidad para la Parte que lo dé por terminado, obligándose **"LAS PARTES"** a saldar y/o a reembolsar las cantidades pendientes de pago a dicha fecha.

RELACIÓN DE ANEXOS QUE SE INTEGRAN AL CONTRATO

DÉCIMA OCTAVA. "LAS PARTES" convienen que los Anexos que a continuación se enuncian corren debidamente firmados por ellas, y se agregan a este Contrato para formar parte integrante del mismo.

- A. Acta Constitutiva
- B. Poder Notarial
- C. Identificación oficial vigente.
- D. Registro Federal de Contribuyentes.
- E. Comprobante de domicilio.
- F. Cotización del **"PROVEEDOR"**.

NOTIFICACIONES

DÉCIMA NOVENA. Para todo lo relativo al presente Contrato, para todos los efectos legales correspondientes y para efectuar los avisos, notificaciones y comunicaciones que tuvieren necesidad de darse en relación con este Contrato, **"LAS PARTES"** señalan como sus domicilios los siguientes:

De **"CONALEP"**: Calle 16 de septiembre No. 147 norte, colonia Lázaro Cárdenas, Municipio de Metepec, Estado de México, C.P. 52148.

Del **"PROVEEDOR"**: Calle Centeno No. 978, Esq. Añil, Colonia Granjas México, Iztacalco, C.P. 08400, Ciudad de México.

Cada una de **"LAS PARTES"** conviene en notificar por escrito a la otra cualquier cambio de domicilio. El incumplimiento de esta obligación implicará que los avisos, notificaciones o comunicaciones entregados en el último domicilio conocido por la Parte que los efectúa, surtirán todos los efectos legales respecto de la Parte a quien están dirigidos a partir de la correspondiente fecha de entrega y mientras subsista su incumplimiento.

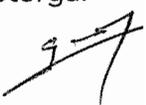
Cualquier notificación que **"LAS PARTES"** deban darse de acuerdo con el presente Contrato, será hecha por escrito, de tal manera que siempre exista constancia de que el documento respectivo fue recibido por la otra Parte.

"LAS PARTES" convienen que las notificaciones que éstas se efectúen con motivo del presente Contrato surtirán sus efectos y comenzarán a correr los términos que, en su caso, les corresponda el mismo día en el que se lleve a la notificación de que se trate.

ACUERDO INTEGRAL Y MODIFICACIONES

VIGÉSIMA. El presente Contrato constituye un acuerdo legal entre **"LAS PARTES"**, quienes reconocen su alcance y fuerza legal.

El **"CONALEP"** podrá realizar convenios modificatorios derivados del presente contrato, mismos que deben formalizarse por escrito y ser suscritos por ambas partes. las modificaciones no podrán versar sobre precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones, y en general cualquier cambio que implique otorgar



condiciones más ventajosas al **"PROVEEDOR"** comparadas con las establecidas originalmente. De conformidad al artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

INTERPRETACIÓN.

VIGÉSIMA PRIMERA. Para la interpretación, cumplimiento y modificación del presente contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, se estará a lo dispuesto por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento y a lo no previsto serán aplicables supletoriamente el Código Civil Federal, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y el Código Federal de Procedimientos Civiles, así como toda la demás legislación y normatividad aplicable.

JURISDICCIÓN.

VIGÉSIMA SEGUNDA. En caso de controversia, **"LAS PARTES"** resolverán la misma ante los Tribunales Federales de la Ciudad de México, renunciando tácita y expresamente a cualquier fuero que pudiera corresponderles por razón de su domicilio presente o futuro o cualquier otra causa.

"LAS PARTES", enteradas del contenido y alcance legal de todas y cada una de las cláusulas de este instrumento, lo firman por quintuplicado en Metepec, Estado de México, el día 29 de marzo del 2019.

POR EL **"CONALEP"**



M. EN H. P. BELÉN DÍAZ ÁLVAREZ
DIRECTORA DE INFRAESTRUCTURA Y
ADQUISICIONES

POR EL **"PROVEEDOR"**



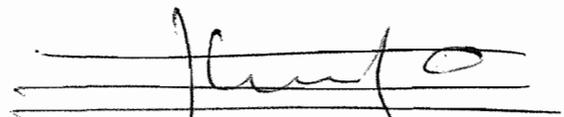
C. AUGUSTO GARCÍA OLEA
APODERADO LEGAL DE DISTRIBUIDORA
GARDI, S.A. DE C.V.

TESTIGO



LIC. MARÍA DE LOS ÁNGELES
SÁNCHEZ CRUZ
COORDINADORA DE ADQUISICIONES
Y SERVICIOS

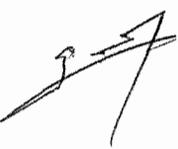
REVISÓ TÉCNICAMENTE



MTRO. MARIO MONTIEL ORTÍZ
DIRECTOR DE PERSONAL

La presente hoja de firmas corresponde al contrato de adquisición de bienes CAS-004/2019, que celebran por una parte el Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica y por la otra Distribuidora Gardi, S.A. de C.V., con fecha 29 de marzo de 2019.

Anexo: A. Acta Constitutiva





23780



Lic. Fernando G. Arce

N 4531

2005

N 798



No. 8,545 Vol. 145 Fecha 3 de Noviembre

C C P L A C E R T I F I C A D A a solicitud de
"DISTRIBUIDORA GARDI", SOCIEDAD ANONIMA.

Distribuidora Gardi
S.A. de C.V.
Centeno # 978
Granjas México

PASEO DE LA REFORMA 76-104 . TELS. 46-61-47 46-10-34

MEXICO, D. F.

99

9-7

LIC. FERNANDO G. ARCE



895



VOLUMEN CUARENTA Y CINCO
(No. 8,515).-- -- ESCRITURA NUMERO OCHO MIL QUINIENTOS
CUARENTA Y CINCO. -- -- 87948

EN LA CIUDAD DE MEXICO, a los trece de mayo de mil novecientos cincuenta y cinco, yo el Sr. FERNANDO G. ARCE, Notario número 89 del Poder Judicial Federal, hago constar el contrato de constitución de una sociedad anónima que



se celebra entre ANTONIO GARCIA GONZALEZ, JOSE MELENDEZ JORRAS, GUADALUPE GONZALEZ DE BALBORI y MARIA LUISA GONZALEZ GUERRA.

ANTECEDENTES:

1.- Para la constitución de la sociedad que mediante esta escritura se organiza, la Secretaría de Relaciones Exteriores, concedió su autorización en los términos del documento que con la letra "A" agrego al apéndice de ésta misma escritura y dice: "Al margen un sello: Poder Ejecutivo Federal.- México, D. F.- Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Relaciones Exteriores.- Direc. General de Asuntos Jurídicos.- Sec. Permisos.- Art. 27.- Número 15826.- Exp. 216570.- Dos timbres con valor de un peso cada uno debidamente cancelados.- Al centro: LA SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES. EN ATENCION a la solicitud del señor JOSE MELENDEZ JORRAS, en escrito fechado el 22 del actual solicita permiso de esta Secretaría para constituir en unión de otras personas una sociedad anónima, de acuerdo con la Ley General de Sociedades Mercantiles, bajo la denominación "DISTRIBUIDORA GARDI", S. A., con el siguiente objeto: a).- La distribución, compra y venta de toda clase de artículos de papelería, de escritorio y artículos escolares; b).- La manufactura de artículos escolares, tales como mochilas, portafolios,

FERNANDO G. ARCE
NOTARIO No. 89

11.11



M 0 9 5

bros, pinceles, etcétera; c).- En general la compra de toda clase de artículos, mercaderías y la ejecución de toda clase de actos de comercio; d).- La adquisición de muebles necesarios o convenientes para la oficina, objetos y la instalación de sus oficinas dependencias,

La ejecución de todos los actos y la celebración de todos los contratos relacionados con los objetos anteriores con capital de \$ 2,000,000.00, y para insertar en la escritura constitutiva de la sociedad, la siguiente cláusula especificada en

el Artículo 2o. del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fracción I del Artículo 27 Constitucional, por medio de la cual se conviene con el Gobierno Mexicano, ante la Secretaría de Relaciones Exteriores, por los socios fundadores y los futuros que

la sociedad pueda tener, en que: "Todo extranjero que, en el acto de la constitución o en cualquier tiempo ulterior, adquiere un interés o participación en la sociedad, se considerará por ese simple hecho como mexicano respecto de uno y otra, y se entenderá que convino en no invocar la protección de su Gobierno, bajo la pena de faltas de su convenio, de perder dicho interés o participación en beneficio de la Nación Mexicana." CONCEDE al solicitante permiso para constituir la sociedad y para que la escritura constitutiva contenga la cláusula mencionada con las sanciones y condiciones establecidas por los artículos 1o. y 3o. de la mencionada Ley Orgánica de la fracción I del Artículo 27 Constitucional, artículo 7o. de su citado reglamento, fracción IV del repetido Artículo 27 Constitucional y artículos 1o., 3o. Fracción II, 5o. 6o. y 7o. del Decreto de 29 de junio de 1944, publicado en el Diario Oficial de 7 de julio del mismo año y artículo 6o. del de 28 de septiembre de 1945; en la inteligencia de que los títulos o certificados de acciones, además de los enuncia-



Distribuidora Garza S.A. de C.V. # 97 Centenas Mexico



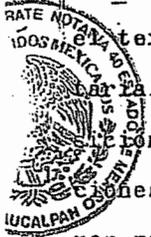
[Handwritten signature]

LIC. FERNANDO G. ARCE



005

dos que exige el artículo 125 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, llevarán impresa o grabada la misma cláusula, -- cumpliendo con lo establecido en el Artículo 40. del Regla--



mento ya citado para que puedan ser válidamente adu--
texto íntegro de éste permiso se insertará en el acta de
453
ral constitutiva; en cada caso de establecimiento de
7948
ción de negociaciones, empresas o de acciones
iones que impliquen el control o la suscripción de

ros por mexicanos, así como de adquisición de bienes raíces --
y concesiones, deberá solicitarse de esta Secretaría el perm
so previo, el uso de este documento implicará la aceptación in
condicional de sus términos y dejará de surtir efecto alguna
si no se hace uso del mismo dentro de los noventa días hábi--
7001
les siguientes a la fecha de su expedición. -- México, D. F.

a veintisiete de octubre de mil novecientos veintidós y nueve.
Distribuidora Gardi
SECRETARIO. EL DI
RECTOR GENERAL.- Lic. Alfonso Benzevig Díaz Jr. - Rúbr
ca". - - - - - Granas México

- - - II.- Esto supuesto, los comparecientes otorgan: -

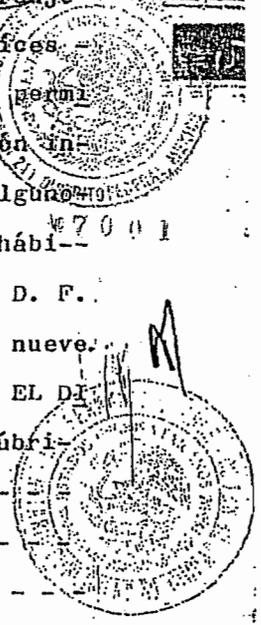
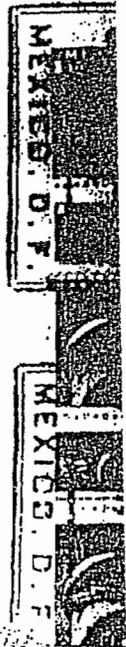
- - - - - C L A U S U L A S: - - - - -

- - - - - DENOMINACION, DOMICILIO, OBJETOS Y DURACION. - - - - -

- - - PRIMERA.- Constituyen en este acto una sociedad anónima
mercantil, cuya denominación será "DISTRIBUIDORA GARDI", de-
nominación que deberá ir siempre seguida de las palabras - -
" SOCIEDAD ANONIMA" o de su abreviatura " S. A. " - - - - -

- - - SEGUNDA.- El domicilio de la sociedad es esta ciudad de
México, pero podrá establecer agencias o sucursales en cuales
quiera otros lugares de la República o del extranjero y seña-
lar domicilios convencionales en los contratos que celebre.-

- - - TERCERA.- Son objetos de la sociedad: - - - - -



Handwritten signature or mark at the bottom right corner.



4695

- a).- La distribución, compra y venta de toda clase de artículos de papelería, de escritorio y artículos escolares; -
 b).- La manufactura de artículos escolares, tales como cuadernos, portablibros, pinceles, etcétera; c).- En general, la compra y venta de toda clase de artículos y mercaderías; d).- La ejecución de toda clase de actos de comercio; e).- La adquisición de los inmuebles necesarios o convenientes para la realización de sus objetos y la instalación de sus oficinas y dependencias; e).- La ejecución de todos los actos y celebración de todos los contratos relacionados con los objetos anteriores.

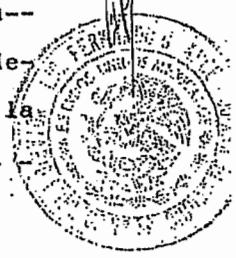
--- CUARTA.- La duración de la sociedad es de cincuenta años, contados desde la fecha de firma de esta escritura.

----- CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES -----

--- QUINTA.- El capital de la sociedad es la cantidad de DOS MILLONES DE PESOS, MONEDA NACIONAL, dividido en doscientas acciones con valor nominal de DIEZ MIL PESOS cada una de ellas totalmente suscritas y pagadas por los otorgantes de la siguiente manera: ---

- Señor Augusto García Díaz, suscriptor de Ciento ochenta y tres acciones con valor nominal de UN MILLON OCHOCIENTOS TREINTA MIL PESOS, --- \$ 1,830,000.00

que paga mediante aportación que hace a la sociedad de la mercancía que consta en el inventario que se agrega al apéndice de esta escritura con la letra "B" por su valor de adquisición de DOS MILLONES CIENTO CINCUENTA Y UN MIL QUINIENTOS CINCUENTA PESOS TREINTA Y DOS CENTAVOS con deducción de la cantidad que reporta la mercancía en favor de sus proveedores, que toma a su cargo la sociedad y -

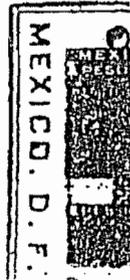


FERNANDO G. ARCE

Distribuidor de S.A. de C.V. # 978
 Centro México
 Granjas

[Handwritten signature]

LIC. FERNANDO G. ARCE



que es de TRESCIENTOS VEINTIUN MIL QUINIENTOS CINCUENTA PESOS TREINTA Y DOS CENTAVOS.-

- Las acciones suscritas por el señor August-

García Díaz, en los términos del párrafo anterior, deberán quedar depositadas en la ciudad durante el término de dos años para efectos del artículo ciento cuarenta y uno de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

- El señor Augusto García Díaz, hace su declaración a la sociedad en pleno dominio y propiedad y queda obligado al saneamiento en el caso de evicción.

- El señor José Antonio García González suscribe catorce acciones y paga su valor de CIENTO CUARENTA MIL PESOS, en dinero efectivo.

- El señor José Meléndez Borrás, suscribe una acción y paga su valor, de DIEZ MIL PESOS, en dinero efectivo.

- La señora Guadalupe González de Dalmori, suscribe una acción y paga su valor de DIEZ MIL PESOS, en dinero efectivo.

- La señorita María Luisa González Guerra, suscribe una acción y paga su valor de DIEZ MIL PESOS, en dinero efectivo.

- - TOTAL: Doscientas acciones con valor de: - \$ 2,000,000.00

4895

7948

4531

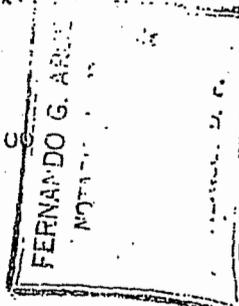
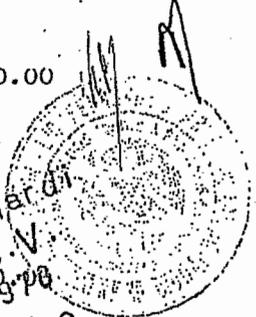
7000

110,000.00

10,000.00

10,000.00

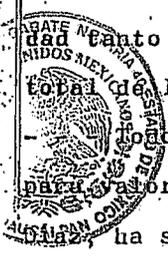
Distribuidora García S.A. de C.V. # 970 Granjas México



Handwritten initials and signature.



DOS MILLONES DE PESOS. - - - - -
 - - - El señor Augusto García Díaz, a quien después se nombra
 como Administrador Unico, declara tener recibidos en la socie- # 695
 dad tanto la mercancía aportada por el mismo como el importe
 total de las demás aportaciones en efectivo. - - - - -



- Todos los otorgantes declararon que el criterio seguido
 para autorizar la aportación hecha por el señor August-
 o García ha sido exclusivamente el costo de adquisición de
 mercancía. - - - - - # 79 48



- - - SEXTA.- Todas las acciones confieren sus derechos y obligaciones y estarán representadas por títulos al portador que podrán amparar una o varias acciones y llevarán adheridos cupones para el cobro de dividendos. - los # 4531

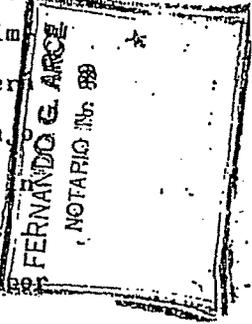


- - - SEPTIMA.- Los títulos de las acciones deberán ser firmados por el Administrador o por el Presidente del Consejo de Administración y el Secretario y además por los requisitos establecidos por el artículo ciento cincuenta y ocho de la Ley General de Sociedades Mercantiles, llevarán impresa y grabada la siguiente cláusula. - - - - - # 7001



tribuido de C.A. Centeno Granjas

- - - OCTAVA.- Todo extranjero que en el acto de la constitución o en cualquier tiempo ulterior adquiera un interés o participación social en la sociedad, se considerará por ese simple hecho como mexicano respecto de uno y otra y se entenderá que conviene en no invocar la protección de su Gobierno, bajo la pena, en caso de faltar a su convenio, de perder dicho interés o participación en beneficio de la Nación Mexicana. -



- - - NOVENA.- El capital podrá ser aumentado o disminuido de acuerdo de la Asamblea General de Accionistas, con sujeción a las disposiciones de la Ley General de Sociedades Mercantiles. En caso de aumento de capital, los accionistas tendrán derecho preferente para suscribir el aumento, en proporción al

Handwritten signature or mark.

LIC. FERNANDO G. ARCE



NO 95

número de sus acciones. -----

--- DECIMA. - El derecho a que se refiere la cláusula anterior, deberá ejercitarse dentro de los quince días siguientes a la fecha de la publicación en el Diario Oficial de la Federación del acuerdo de la Asamblea que haya decretado. Sin embargo, si en esa Asamblea hubiere estado en la totalidad del capital social ese plazo empezará a partir de la fecha de la celebración de la Asamblea. Será necesaria la publicación del acuerdo de la Asamblea.



79,48

--- ADMINISTRACION Y REGIMEN. ---

--- DECIMA PRIMERA. - La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de un solo Administrador y un Consejo de Administración según lo determine la Asamblea General de Accionistas de cada año. En caso de que la Asamblea General determine que la sociedad se regirá durante el presente ejercicio social por un Consejo de Administración y por un solo Administrador, el Consejo se compondrá de un número de miembros que la misma Asamblea determine. Tanto el Administrador como los Consejeros podrán ser o no accionistas, durarán en su cargo cinco años si no son removidos antes por la Asamblea, podrán ser reelectos y continuarán en funciones hasta que tomen posesión las personas designadas para substituirlos. -----

--- DECIMA SEGUNDA. - En caso de que los Consejeros sean más de tres, un accionista o una minoría de accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital social, tendrán derecho a nombrar un Consejero. -----

--- DECIMA TERCERA. - Los Consejeros en la primera sesión que celebren si no es señalado el cargo por la Asamblea designarán un Secretario que podrá ser o no miembro del Consejo. - Las faltas temporales o definitivas de un Consejero serán su-



4531

Distribuidor de la Asamblea General de Accionistas de la C.A. de Granjas Mexico

79-0



Handwritten signature and initials at the bottom right.



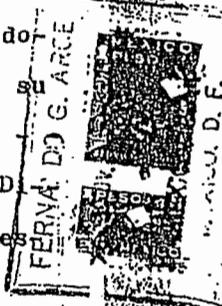
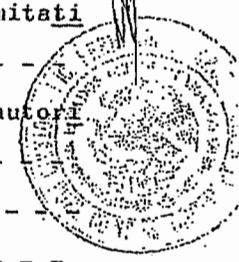
8095

plidas por los Consejeros Suplentes que hayan sido designados por la Asamblea General de Accionistas al hacer el nombramiento de propietarios por el orden de su designación.

- DECIMA CUARTA.- El Administrador o el Consejo de Administración en su caso, serán los representantes legales de la sociedad y tendrán en consecuencia toda clase de facultades de administración, de dominio y para pleitos y cobranzas, aun especiales que conforme a la Ley requieran cláusulas especiales en los términos del artículo dos mil quinientos y cuarenta y cuatro del Código Civil para el Distrito y Territorios Federales, inclusive las necesarias para suscribir títulos de crédito y para desistirse aún del juicio de amparo.

- DECIMA QUINTA.- Especialmente tendrán el Administrador o el Consejo de Administración en su caso, las facultades que en seguida se expresan de una manera enunciativa y no limitativa:

- - - a).- Representar a la sociedad en toda clase de autoridades judiciales o administrativas.
- - - b).- Llevar a cabo todos los objetos sociales.
- - - c).- Acordar los gastos que hayan de hacerse.
- - - d).- Otorgar y suscribir toda clase de documentos públicos o privados, inclusive títulos de crédito, ya sea girándolos, aceptándolos, endosándolos, avalándolos o para cobrar su importe.
- - - e).- Nombrar y remover a los Gerentes, Subgerentes, Directores, Funcionarios o Empleados de la sociedad y fijarles sus facultades, obligaciones y remuneración.
- - - f).- Otorgar poderes generales o especiales, con las facultades que crea convenientes o revocarlos.
- - - g).- Convocar a Asambleas Generales de Accionistas Ordinarias y Extraordinarias y ejecutar sus acuerdos.



Handwritten notes:
Distribuidora
S.A. de C.V.
Centeng
México
978

Handwritten signature: 9-57

LIC. FERNANDO G. ARCE



En todo tiempo la Asamblea General de Accionistas podrá

ampliar o restringir las facultades del Administrador

DECIMA SEXTA. - Cuando la sociedad se administre

de Administración su Presidente será el representante

del propio Consejo y el ejecutor de sus resoluciones

sin necesidad de acuerdo especial. Por el solo hecho

de nombramiento, el Presidente del Consejo de Administración

ejercerá respecto de la sociedad, toda clase de facultades de admi-

nistración y para pleitos y cobranzas, ya sean generales o espe-

ciales aún las que conforme a la Ley requieran cláusula espe-

cial en los términos del artículo dos mil quinientos cincuenta

y cuatro del Código Civil para el Distrito y Territorios Fede-

rales, inclusive las necesarias para suscribir títulos de cre-

dito y para otorgar poderes generales o especiales dentro de

sus facultades y para desistirse con el juicio de amparo con

las limitaciones que el Consejo o la Asamblea le señalen al

hacer su nombramiento, pudiendo en todo tiempo la Asamblea Ge-

neral de Accionistas o el Consejo de Administración ampliar o

restringir esas facultades. - - - - -

DECIMA SEPTIMA. - Para que las reuniones del Consejo de

Administración y las resoluciones que en ellas se tomen sean

válidas, será necesaria la asistencia de la mayoría de los

Consejeros. - - - - -

DECIMA OCTAVA. - El Consejo de Administración tomará

sus resoluciones por mayoría de votos de los Consejeros Presentes

teniendo el Presidente voto de calidad en caso de empate.

En cada sesión se levantará acta en un libro especialmente autori-

zado para ello, que será firmada por el Presidente y el Secre-

tario. - - - - -

Si el Presidente no asiste a una sesión, la Presidencia

MEXICO, D.F.

Tribunales de Justicia
Sup. de Justicia
Certificado
de
Companias
de
Mexico

FERNANDO G. ARCE
NOTARIO No. 531
D.F.

Handwritten signature



12
695

vocal que siga en orden de elección. - - - - -

- - - DECIMA NOVENA.- La administración directa de la sociedad estará a cargo de uno o más Gerentes, Subgerentes, Administrador o por el Consejo de Administración o no accionistas; que tendrán las facultades y obligaciones que la Asamblea, el Consejo o el Administrador señalen al



hacerse sus nombramientos u otorgarles los poderes necesarios y que durarán en funciones hasta que se les revocuen sus nombramientos. - - - - -

- - - VIGESIMA.- Los Consejeros o el Administrador al entrar en funciones y en garantía de su manejo, depositarán en la tesorería de la sociedad el título de una acción o mil pesos en dinero efectivo u otorgarán fianza de compañía autorizada por la misma cantidad. Los Gerentes y demás funcionarios de la sociedad otorgarán las garantías que la Asamblea, el Administrador o el Consejo de Administración señalen al hacerse sus nombramientos. - - - - -

Distribuidora Garza
C.A. de C.V.
Centeno
Granjales - México

- - - VIGESIMA PRIMERA.- Las personas a que se refiere la cláusula anterior no podrán retirar esa garantía sino hasta que la Asamblea General de Accionistas o el Consejo de Administración en su caso, hayan aprobado su gestión. - - - - -

- - - - - DE LA VIGILANCIA DE LA SOCIEDAD - - - - -

- - - VIGESIMA SEGUNDA.- La vigilancia de la sociedad estará a cargo de uno o más Comisarios designados por la Asamblea General de Accionistas. - - - - -

- - - VIGESIMA TERCERA.- Los Comisarios podrán ser o no accionistas de la sociedad, durarán en funciones cinco años si no son removidos antes por la Asamblea, y podrán ser reelectos continuando en ejercicio de sus cargos, hasta que tomen posesión las personas designadas para substituirlos. - - - - -



957

LIC. FERNANDO G. ARCE



VIGESIMA CUARTA. - Los Comisarios tendrán las facultades obligaciones a que se refiere el artículo ciento noventa y cinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles.



VIGESIMA QUINTA. - Los Comisarios otorgarán fe pública que para los Consejeros de la sociedad establecida en la cláusula vigésima de ésta escritura y no podrán ejercerla hasta que la Asamblea apruebe su gestión.

DE LAS ASAMBLEAS GENERALES DE ACCIONISTAS

VIGESIMA SEXTA. - La Asamblea General de Accionistas legalmente instalada es el órgano supremo de la sociedad y sus decisiones obligan aún a los ausentes, disidentes o incapaces.

VIGESIMA SEPTIMA. - Las Asambleas Generales de Accionistas serán ordinarias y extraordinarias. Serán ordinarias las que se reúnan para tratar cualquier asunto que no sea de los especificados en el artículo ciento ochenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles y extraordinarias las que traten de cualquiera de esos asuntos.

VIGESIMA OCTAVA. - Las Asambleas Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses siguientes a la clausura de cada ejercicio social y se ocuparán además de los asuntos enumerados especialmente en la Orden del Día, de los siguientes:

I.- Discutir, aprobar o modificar el balance, después de leído el informe del Administrador o del Consejo de Administración y del Comisario y de tomar las medidas que juzgue oportunas.

II.- Nombrar al Administrador o a los miembros del Consejo de Administración y a los Comisarios y fijarles su retribución.

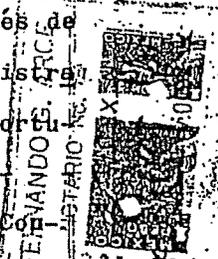
III.- Del presente y de los asuntos que se refieren en el artículo...

Handwritten notes:
Cristina Gardi
C.V.
970
Contenidos
Granja Mexico

695

4531
7948

7001



Handwritten signature: 9-27



4
A 095

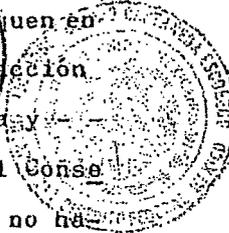
--- VIGESIMA NOVENA. - La convocatoria para las Asambleas Generales de Accionistas deberá hacerse por el Consejo de Administración o por el Administrador o por los Comisarios. Sin embargo, los accionistas que representen por lo menos el cinco por ciento del capital social, podrán pedir en cualquier tiempo al Consejo de Administración, al Administrador o a los Comisarios que convoquen una Asamblea.

General de Accionistas para tratar los asuntos que se proponen en su petición, El mismo derecho tendrá el Jefe de la Sección en los casos a que se refiere el artículo 794 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Si el Consejo de Administración, el Administrador o los Comisarios no hacen la convocatoria, dentro de los quince días siguientes a la fecha de la solicitud la hará un Juez de lo Civil o de Distrito de esta capital a pedimento de los interesados, quienes al efecto deberán exhibir sus acciones.

--- TRIGESIMA. - La convocatoria para la Asamblea deberá hacerse mediante una publicación en el Diario Oficial de la Federación por lo menos con una anticipación de ocho días a la fecha de la Asamblea, salvo el caso en que se trate de discutir o aprobar el balance correspondiente al ejercicio social anterior, en el que la publicación de la convocatoria se hará por lo menos con quince días de anticipación a la fecha de la Asamblea, la convocatoria deberá contener la Orden del Día y deberá estar firmada por quien la haga.

--- TRIGESIMA PRIMERA. - Podrá celebrarse una Asamblea sin requisito de la publicación de la convocatoria y serán válidas las resoluciones que en ella se tomen, en los siguientes casos:

--- a). - Cuando en la Asamblea esté representada la totalidad del capital social y la lista de asistencia se haga firmar

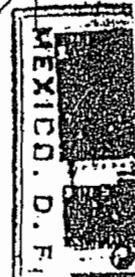


Distribuidora de Gardi C.V. # 978
Cajalpan, México



97

LIC. FERNANDO G. ARCE



por todos los concurrentes. -----

6095



b).- Cuando se reúna una Asamblea como continuación de otra anterior y en ella se hayan señalado día y hora para continuarla, con tal que no se traten más asuntos que los indicados en la primera convocatoria. -----

No 4531
7948



TRIGESIMA SEGUNDA.- Los accionistas tienen derecho a hacerse representar en la Asamblea por la persona o personas que designaren mediante simple carta dirigida a la Administración o al Administrador, firmada por el interesado y dos testigos. -----

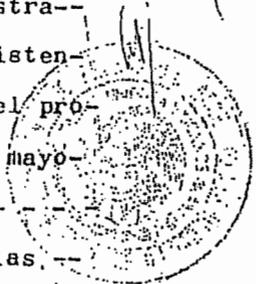
TRIGESIMA TERCERA.- Las actas de las Asambleas se asentarán en el libro respectivo y serán suscritas por el Presidente y el Secretario de la Asamblea, así como por los Comisarios que asistan. -----

TRIGESIMA CUARTA.- Las Asambleas serán presididas por el Administrador o por el Presidente del Consejo de Administración y a falta de él por la persona que designen los asistentes por mayoría de votos; fungirá como Secretario el del propio Consejo o la persona que elijan los asistentes, por mayoría de las acciones representadas. -----

TRIGESIMA QUINTA.- Para que las Asambleas Ordinarias reunidas en virtud de primera convocatoria sean válidas será necesario que en ellas esté representado por lo menos el ochenta por ciento del capital social y las resoluciones que en ellas se tomen serán válidas si son aprobadas por el voto de más del cincuenta por ciento del capital social representado en la Asamblea. -----

TRIGESIMA SEXTA.- Para que las Asambleas Extraordinarias reunidas en virtud de primera convocatoria sean válidas, será necesario que en ellas esté representado por lo menos el

Distribuidora S.A. de C.V. # 778



Handwritten signature or mark at the bottom right.

Dist. 54
S.A.
Centen
Cranjas



7005

ochenta por ciento del capital social y que las resoluciones se tomen por el voto favorable de las acciones que representen por lo menos el cincuenta y uno por ciento del capital social.

N. 4531

TRIGESIMA SEPTIMA. - Si la Asamblea no pudiere reunir en

la fecha señalada en la primera convocatoria ese número de acciones se repetirá la convocatoria y las Asambleas decidirá sobre los puntos contenidos en la Orden del Día de la primera que sea el número de acciones representadas, excepto el caso de Asambleas Extraordinarias, en las que siempre se requerirá el voto favorable de las acciones que representen por lo menos el cincuenta por ciento del capital social.

TRIGESIMA OCTAVA. - Para tener derecho a asistir a una

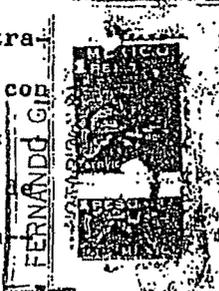
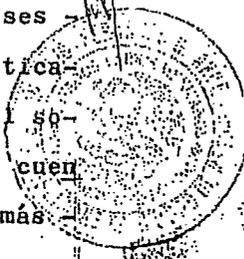
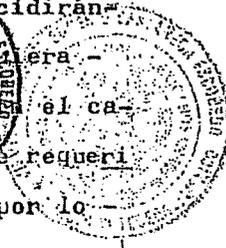
Asamblea, los accionistas deberán depositar los títulos de sus acciones en la Secretaría de la sociedad o en alguna institución de crédito a más tardar la víspera de la Asamblea sirviendo la constancia del depósito como tarjeta de admisión.

DEL BALANCE

TRIGESIMA NOVENA. - Anualmente dentro de los tres meses siguientes a la clausura de cada ejercicio social se practicará un balance general en el que se hará constar el capital social, la existencia en caja y en los bancos, las diversas cuentas que forman el activo y pasivo de la sociedad y los demás datos para mostrar el estado económico de la misma.

CUADRAGESIMA. - El balance queda a cargo del Administrador o del Consejo de Administración, el que una vez que lo concluya lo entregará a los Comisarios cuando menos con un mes de anticipación a la fecha de la Asamblea General que haya de discutirlo, junto con los documentos justificativos y un informe general sobre la marcha del negocio.

CUADRAGESIMA PRIMERA. - El o los Comisarios dentro de los



I-7

LIC. FERNANDO G. ARCE



Distribuido
S.A. de
Centeno
Granjas Mexico

1095

quince días siguientes a la fecha en que se les haya entregado el balance con sus anexos, formularán un dictámen con las observaciones y propuestas que estimen pertinentes con sus anexos y el dictámen de los Comisarios, depositados en poder del mismo Administrador o de la Administración, durante los quince días anteriores de la Asamblea General, a disposición de los accionistas que nes podrán examinar esos documentos en la sociedad.



DE LAS UTILIDADES Y PERDIDAS

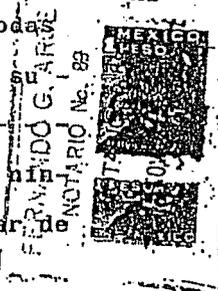
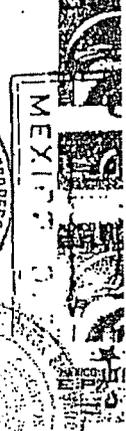
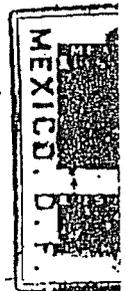
CUADRAGESIMA SEGUNDA.- Las utilidades que resulten se distribuirán en la forma siguiente.

- a).- Se separará un cinco por ciento cuando menos para formar y reconstituir el fondo de reserva hasta que alcance por lo menos el veinte por ciento del capital social.
- b).- Si la Asamblea así lo determina, se separarán las cantidades que sean necesarias para la constitución de un fondo de previsión, de reinversión o de reservas especiales.
- c).- Se destinará la cantidad que fije la Asamblea para remunerar al Administrador o a los Consejeros y al Comisario.
- d).- El remanente se distribuirá entre todas las acciones por partes iguales.

CUADRAGESIMA TERCERA.- Las pérdidas si las hubiere serán soportadas por las reservas y a falta de ellas, por todas las acciones por partes iguales, hasta la concurrencia de su valor nominal.

CUADRAGESIMA CUARTA.- Los fundadores no se reservan ninguna participación especial en la sociedad, por su carácter de fundadores.

DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD.



Handwritten signature and scribbles at the bottom right of the page.

Elaborada
Certeno
Granjas



8005

--- CUADRAGESIMA QUINTA.--- La sociedad se disolverá en cualesquiera de los casos especificados en el artículo doscientos veintinueve de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

--- CUADRAGESIMA SEXTA.--- Disuelta la sociedad, se pondrá a liquidacion, la cual estará a cargo de uno o más liquidadores nombrados por la Asamblea General de Accionistas. Si la Asamblea no hace la designación, la hará un Juez de lo Civil o de Distrito de esta capital a pedimento de cualquier accionista.

--- CUADRAGESIMA SEPTIMA.--- Salvas las instrucciones que la Asamblea que decreta la disolución de la sociedad, res, la liquidación se practicará de conformidad con las siguientes bases generales: ---

- a).--- Conclusión de los negocios pendientes, en la forma menos perjudicial para los acreedores y los accionistas.
- b).--- Formación del balance e inventarios generales.
- c).--- Cobro de créditos y pago de deudas.
- d).--- Enajenación de los bienes de la sociedad y aplicación del producto a los fines de la liquidación.
- e).--- Distribución del remanente si lo hubiere, entre las acciones por partes iguales.

--- CUADRAGESIMA OCTAVA.--- En todo lo no previsto en esta escritura la sociedad se regirá por las disposiciones de la Ley General de Sociedades Mercantiles y las controversias que susciten entre los socios respecto a su interpretación y cumplimiento, se decidirán por los tribunales competentes de esta capital, a cuya jurisdicción se someten expresamente, con renuncia que hacen de cualquier otro fuero de domicilio o vecindad.

--- T R A N S I T O R I A S ---

--- PRIMERA.--- Los otorgantes consideran la reunión que tienen para la firma de ésta escritura como la primera Asamblea Gene-

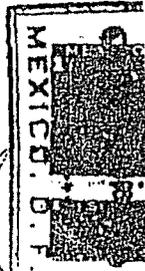


EL NOMBRE DE LA LEY



Handwritten signature or mark at the bottom right corner.

LIC. FERNANDO G. ARCE



Handwritten: Certano, 978, México

ral de Accionistas y en ella se otoman, por unanimidad de votos, -
 las siguientes RESOLUCIONES: - - - - -
 --- I.- El primer ejercicio social comenzará a correr desde la fecha de firma de ésta escritura y concluirá el día treinta y uno de septiembre de mil novecientos sesenta, los demás se contarán desde el primero de octubre de un año a treinta de septiembre de cada año siguiente. - - - - -

sin embargo, una Asamblea General de Accionistas en cualquier tiempo modificar las fechas de iniciación de los ejercicios sociales, sin que por ello se modifique esta escritura. - - - - -

--- II.- Hasta que una Asamblea General de Accionistas no resuelva otra cosa, la sociedad será regida por un Administrador Unico, con todas las facultades consignadas en las cláusulas décima cuarta y décima quinta de esta escritura sin ninguna limitación. - - - - -

--- III.- Se nombra como Administrador Unico, en los términos de la resolución anterior, al señor AUGUSTO GARCIA DIAZ quien durará en funciones hasta que tome posesión la persona o el Consejo de Administración que para substituirlo designe una Asamblea General de Accionistas; y disfrutará de un sueldo mensual de diez mil pesos. - - - - -

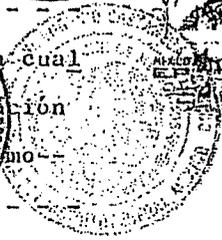
--- IV.- Se nombra como Comisario al señor VICTOR MARTINEZ LOPEZ.

--- V.- Se nombra como Gerente General, al señor JOSE ANTONIO GARCIA GONZALEZ, quien durará en funciones indefinidamente hasta que una Asamblea General de Accionistas, el Administrador Unico o el Consejo de Administración le revoquen su nombramiento disfrutará de un sueldo mensual de siete mil quinientos pesos y en ejercicio de su cargo tendrá respecto a la sociedad toda clase de facultades de dominio, de administración y -



Handwritten: No. 453

Handwritten: No. 7948



Handwritten: No. 7001



Handwritten signature: 9-3



40

Distribuidora de C.V. # 978
 para pleitos y cobranzas, ya sean generales o especiales, aún
 las que conforme a la ley requieran cláusula especial, en los
 términos del artículo dos mil quinientos cincuenta y uno
 del Código Civil para el Distrito y Territorios Federales,

8005

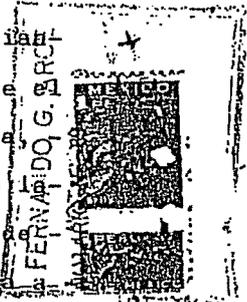
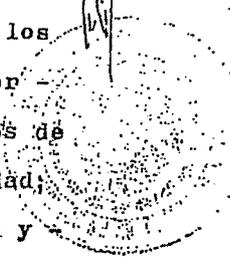


inclusive las necesarias para desistirse del juicio de embargo
 para presentar querellas o denuncias penales y desistirse de ellas
 otorgando el perdón al acusado para comparecer ante el Juicio
 de Conciliación y Arbitraje y ante él para aceptar y absolver
 ver posiciones, para suscribir toda clase de recibos y créditos
 to, ya sea girándolos, endosándolos, aceptándolos o cobrándolos
 o para cobrar su importe, para conferir poderes generales o es-
 peciales con las facultades que crea convenientes y para revo-
 car los poderes que otorgare.

7948

SEGUNDA.- Tanto el Administrador Único, como el Comisa-
 rio y el Gerente General, han garantizado su manejo con el de-
 pósito de la cantidad de un mil pesos en efectivo.

YO, EL NOTARIO, Doy FE: I.- De que lo inserto, concuer-
 da con sus originales, a que me remito; II.- De conocer a los
 otorgantes quienes tienen capacidad legal; III.- De que por
 sus generales, los mismos otorgantes declararon ser vecinos de
 esta ciudad; el señor García Díaz, originario de ésta ciudad;
 de nacionalidad mexicana, casado, comerciante de cincuenta y
 un años de edad, con domicilio en la calle de Turin número cua-
 renta y dos; el señor José Antonio García González, originario
 de esta ciudad, de nacionalidad mexicana, soltero, comercian-
 te, de veintitrés años de edad, con el mismo domicilio que el
 anterior; el señor Meléndez Borrás, originario de Valencia,
 España, mexicano por naturalización, según lo acredita con la
 carta número trescientos noventa diagonal cuarenta y uno,
 once de febrero de mil novecientos cuarenta y uno expedida
 su favor por la Secretaría de Relaciones Exteriores, contador pú-



Handwritten signature or mark at the bottom right.

LIC. FERNANDO G. ARCE



Distribuido a S.A. de Calpan de Méjico #978

#095

blico, casado, de cincuenta y cuatro años de edad, con domicilio en la casa número novecientos cincuenta y cinco de la calle de Pitágoras; la señora Guadalupe González de Balmori, originaria de esta ciudad, de nacionalidad mexicana, casada, dedicada a su hogar, de cuarenta y nueve años de edad, domicilio en Alejandro Dumas número setenta y ocho; y la señora María Luisa González Guerra, originaria de esta ciudad, soltera, dedicada a su hogar, de cuarenta y cinco años de edad, de nacionalidad mexicana, con domicilio en la calle de



#7948



Lucerna número veintidós; IV.- De que la Señora Guadalupe González de Balmori y la señorita María Luisa González Guerra declararon no causar el Impuesto sobre la renta y los demás otorgantes, que se encuentran al corriente en su pago sin haberlo justificado; V.- De que habiéndoles leído esta escritura a los mismos otorgantes y explicádoles su valor y fuerza en derecho, estuvieron conformes con ella la ratificaron y la firmaron para constancia ante el suscrito Notario, el día veintiocho del mismo mes.

---A. GARCIA D. --- J. A. GARCIA G. --- MARIA LUISA GONZALEZ GUERRA.--- GUADALUPE GONZALEZ DE BALMORI.--- J. MELENDEZ B.--- Rúbricas.

--- Ante mí y la autorizo desde luego en esta ciudad de México por no causar impuesto del Timbre.--- F. G. ARCE.--- Rúbrica.--- Sello: Lic. Fernando G. Arce.--- Notario No. 89.--- Ciudad de México.--- Estados Unidos Mexicanos.

--- DERECHOS DEVENGADOS:--- Tres mil cincuenta y cinco pesos.--- Rúbrica.

--- I N S E R C I O N : --- " ART. 2554.- En todos los poderes generales para pleitos



Handwritten signature or mark at the bottom right corner.

Distribuidor
 S.A. de
 Cerveza
 Guadalupe México



8095

y cobranzas, bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna.- En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.- En los poderes generales para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño en lo relativo a los bienes como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos.- Cuando se quisieren limitar en los tres casos antes mencionados las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones o los poderes serán especiales.- Los Notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen".

Nº 4531

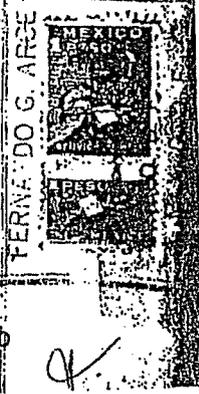
Nº 7948

7001

I N V E N T A R I O

" INVENTARIO TOTAL DE MERCANCIAS A PRECIO DE COSTO. "
AUGUSTO GARCIA DIAZ, SU APORTACION.

PIEZAS	ARTICULO.	COSTO.
84,112	Pinceles Escolares Surtidos	\$ 22,121.46
14,143	Pinceles Profesionales surtidos.	6,364.35
3,200	Pinceles Profesionales de cerda p/oleo	\$ 1,600.00
119	Bases Esterbrook surtidas	\$ 7,140.00
39	Dipless Esterbrook surtidas	2,730.00
438	Engrapadoras Pilot	18,496.74
2,674	Engrapadoras Marca Novus surtidas	37,436.00
1,443	Engrapadoras Tot No. 50	10,822.50
25,278	Sobres Esquineros Nu Ace e Ideal surtidos	21,486.30
600	Engrapadoras Skre Bill	4,320.00
117	Borradores Pizarrón	175.50
1,328	Cajas Gises con 100 Excelsior	1,328.00



99

LIC. FERNANDO G. ARCE



Distribuidora
S.A. de
Certeno # 978
Granjas México

83

PIEZAS

ARTICULO

1,217	Cajas Gises con 150 Ecelsior	
850	Cajas Gises Elvira colores surtidos	
6,143	Cajas de Acuarelas Alemanas surtidas	19,564.75
282	Mundos o Globos Terraqueos No. 1000	2,199.60
88	Cajas pinturas Epenco	230.40
196	Cajas y sobres Papel Carbón Staffon	773.80
360	Perforadores Soennecken surtidos	300.00
6,000	Hojas Parra	700.00
461,900	Etiquetas de colgar surtidas	2,357.10
730	Etiquetas engomadas surtidas en cajas	1,314.00
1,261	Blocks etiquetas engomadas	1,134.90
3,000	Etiquetas con arillo metal	560.00
25,000	Etiquetas de tela con ojillo metal	1,500.00
1,680	Frascos tinta Stafford surtida	672.00
225	Carteras portacredenciales surtidas	270.00
2,545	Micas portacredenciales surtidas	1,272.50
1,752	Libretas direcciones, cono papel y keratol	3,278.40
3,000	Libretas direcciones, piel surtidas	15,000.00
2,625	Crayolas Carmen surtidas	2,625.00
1,572	Cajas Acuarelas Inglesas surtidas	1,354.44
545	Sellos de goma del país con fraces surtidos	654.00
70,135	Lápices Taquigrafía surtidos	19,637.80
135,592	Lápices Fantasía Eagle y Dixon	40,677.60
34,285	Lápices Plomo finos Eagle y Dixon y Tradition.	17,142.50
10,560	Lápices Pinta finos Eagle y Dixon y Febo	8,448.00
33,858	Lápices Graduado dibujo Eagle, Dixon y Va rios.	27,086.40



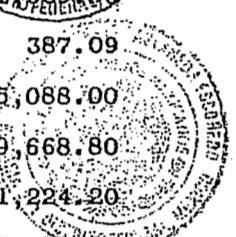
Handwritten signature or initials.

Distribuido
 S. A. de
 México
 U L O

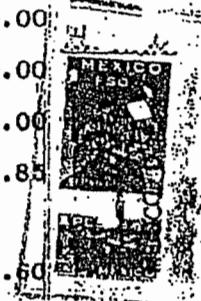


84
 # 695

PIEZA		COSTO
11,967	Lápices Carboncillos Eagle y Dixon	\$ 9,123.60
4,082	Lápices marcadores Eagle	1,224.20
5,844	Lápices para Carpintero Eagle y Dixon	1,224.20
122,244	Lápices Escolares Lap. Mexicana surt.	387.09
3,090	Lápices Escolares Lap. Central Surt.	5,088.00
3,519	Lápices Escolares Lap. Sol. Surt.	9,668.80
18	Gabinetes Exhibidores Eagle y Dixon	1,224.20
24,586	Lápices de colores finos Eagle, Dixon	5,332.20
1,210	Lápices natural sin goma	7,378.20
53,322	Lápices de segunda surt.	14,653.00
40,990	Lápices escolares de Eagle y Dixon	27,594.00
14,653	Lápices Gigante Dixon	9,830.80
9,198	Abacos Alemanes surtidos	27,196.00
3,511	Abacos Checoeslovacos surtidos	48,097.50
6,799	Abacos con pizarra surtidos	20,000.00
19,239	Pizarras Sencillas surtidas	407.00
20,000	Pizarrines	101.00
407	Archifuelles forro papel tamaños surtidos	100.00
101	Archifuelles forro dril tomaños surtidos	27,695.00
100	Archivadores surtidos	150.00
27,695	Indices para archivo Kleer View y Celudex surt.	500.00
150	Cajas Alfileres Baco y Tempo surtidos	4,743.00
100	Cajas Broches Archivadores Baco	15,164.85
1,581	Checadores en forma de pinza surtidos	4,125.60
5,321	Cajas de Lápices de colores La Giralda	4,726.80
4,584	Cajas de Lápices de colores Primavera de - 12/2	
2,626	Cajas de Lápices de colores Primavera de - 12/1	



7001



Handwritten signature and scribbles at the bottom right of the page.



LIC. FERNANDO G. ARCE
 NOTARIA No. 99
 MEXICO, D. F.

Distribuidora
 S.A. de
 Centeno # 978
 Granjas México
 C U L O



№ 695

PIEZAS

1,244	Cajas de Lápices de colores Tony de 6/2	2,252.80
2,122	Cajas de Lápices de colores Tony de 12/1	1,206.00
643	Cajas de Lápices de colores Tony de 12/1	669.50
048	Cajas de Lápices de colores Rin Rin y -- Blanca Nieves. № 79 4 8	1,650.00
068	Cajas de Lápices de colores Dixon de 6/2	2,278.80
1,855	Cajas de Lápices de colores Dixon de 12/1	3,390.00
917	Cajas de Lápices de colores Dixon de 12/1	6,480.00
635	Cajas de Lápices de colores Dixon de 6/2	2,847.00
565	Cajas de Lápices de colores Vividel y -- Anadel.	9,680.00
324	Cajas de Lápices de colores Prismacolor -- surtidos.	1,860.00
219	Cajas de Lápices de colores Mirado surti- dos.	600.00
484	Cajas de Lápices de colores Dest surtidos	5,211.00
620	Cajas de Lápices de colores Swano surtidos	717.20
2,000	Paletas colores acuarela surtidas.	225.00
5,211	Cajas de Crayones Cera Dixon surtidas	156.00
652	Portalibros plastico	2,976.00
100	Portalibros Piel	496.00
156	Cajas de Crayones Cera Isemarf surtidos	592.00
120	Cajas de Cintas Scotch # 131	6,336.00
20	Cajas de cinta Scotch # 31-A	648.00
296	Rollos Cinta Scotch 13 X 10 mts.	1,620.00
1,980	Rollos Cinta Scotch 13 X 20 mts.	453.60
144	Rollos cinta Scotch 13 X 33 mts.	
216	Rollos Cintas Scotch 13 X 65 mts.	
72	Rollos Cintas Scotch 19 X 33 mts.	



№ 7001

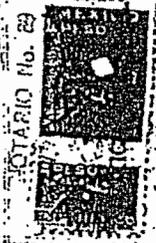
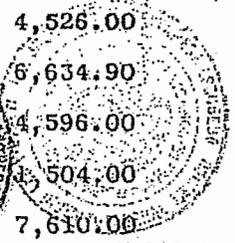


9-97

Distribuido
S.A. de C.V.
ARTINO # 978
Centros de México

PIEZAS

39	Rollos Cintas Scotch 19 X 65 mts.	
149	Despachadores Plastico # 124	
39	Despachadores plástico # 121	
20	Despachadores Pesados	
920	Pomos Tinta Skrip chicos surt. # 79 4 8	4,526.00
886	Pomos Tinta Skrip grandes surt.	6,634.90
664	Pomos Tinta Parker surtidos	4,596.00
1,008	Cajas Plastilina Modelo	1,504.00
761	Máquinas Tajalápiz Everhandy y Maggot	7,610.00
67	Pizarras Ancla estuches	1,675.00
80	Bases Unix dobles	1,600.00
864	Perforadores Pinzas redondos	2,592.00
660	Rollos Scotch c/oferta 13 X 33	3,585.50
1,087	Tajalápices Boston KS y Giant	13,044.00
1,246	Tajalápiz Bostonette y Bulldog	12,460.00
36	Tajalápiz Boston L y No. 4	540.00
64	Tajalápiz Neuma	2,560.00
8,214	Cajas Puntillas Dixon	4,070.00
1,187	Gomas Forma Lápiz Klenzo y New Way	1,780.50
44,140	Gomas Japonesas surtidas	4,414.00
9,485	Cajas Grapas Gardi de 1000 grapas surtidas	14,227.50
7,150	Paues Plastilina	3,875.00
400	Cajas de 5000 grapas Novus	2,000.00
12,527	Cuadernos Iluminar C-1	5,261.34
9,361	Cuadernos Iluminar C-2	7,301.58
1,192	Cuadernos Iluminar C-3	1,539.39
2,532	Cuadernos Iluminar C-4	4,861.44
487	Cuadernos Iluminar C-5	1,397.69
5,304	Cuadernos Iluminar C-6 y 7	5,408.04



[Handwritten signature]

LIC. FERNANDO G. ARCE

NOTARIA No. 89
MEXICO, D. F.

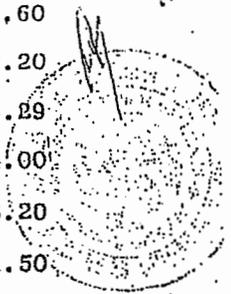
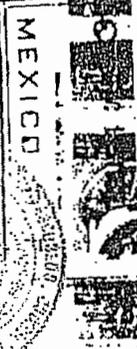
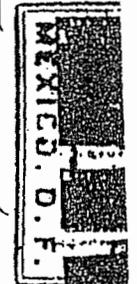


Distribuidora
S.A. de
Certeno # 978
Arcañas - México

8095

PIEZAS

21,410	Cuadernos Iluminar Pestalozzi surts.	20
1,012	Protectores de Mica surts.	00
1,499	Cajas Grapas Tot Swingline	00
19,287	Gomas Faber surtidas	29.60
61,208	Gomas Pelikan surtidas	724.80
350	Gomas Laufer surtidas	115.00
312	Gomas Latex surtidas	974.40
6,825	Gomas Gardi surtidas	047.50
597	Kilos Gomas de segunda a granel	970.00
1,872	Desengrapadoras Ace y Novus	616.00
1,476	Cuentos Sonoros Alemanes	428.00
770	Tajalápices Zeka No. 500	326.00
36,082	Carpetas Crepé Aleman surtidas	29,948.06
17,014	Carpetas Aleman Duplex surtidas	12,930.64
17,368	Carpetas Crepé Aleman Duplex gde. surtidas.	25,183.60
1,860	Carpetas Crepé Aleman Werola	1,897.20
851	Globos ferrestres No. 303	3,225.29
4,960	Estuches Escolares forma pistola	6,944.00
22,896	Juegos Geometría Gardi, sueltos No. 8	20,608.20
39,763	Juegos Geometría Gardi, sueltos No. 16	19,881.50
8,214	Juegos Escuadras Gardi # 172	3,080.62
7,418	Reglas Gardi de 20 cmts.	741.80
21,316	Reglas Gardi de 30 cmts.	6,394.80
1,114	Tajalápices c/manivela metal No. 2050	4,656.52
5,843	Mangos Madera para pinceles surtidos	350.52
4,825	Gomas o Mucilagos Lepag's surtidos	5,790.00
6,986	Esponjeros Vidrio chicos # 1	3,493.00



Handwritten signature or mark.

Dist. Buidora
S. I. de
Certeno
Cuanjas
MEXICO



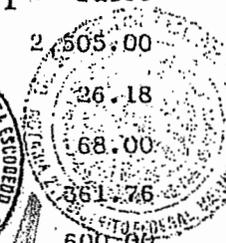
88
#695

PIEZAS

ARTICULO

COSTO

1,114	Esponjeros vidrio grandes # 2	
318	Esponjeros Jule Gardi No. 7 y 10	
2,914	Mochilas varios números	
653	Metros tela para mochilas	
8,600	Kilos de recortes de piel	
51	Conos de hilos para mochilas	79 48
1,870	Hebillas y pasacintas para portafolios	4531
1,986	Broches a presión para estuches	88100
25,840	Kilos plastico varios tipos	2 505.00
50,000	Remaches para mochilas y portafolios	26.18
22,500	Hebillas para mochilas y portafolios	68.00
793	Cierres para estuches	361.76
1,186	Estuches tela plástico varios números	600.00
1,987	Sellos Numeradores surtidos	409.50
1,478	Sellos Fechadores surtidos	867.60
2,190	Sellos Holimarcadores surtidos	2,372.00
102	Fablas Clip varios números	4,331.36
6	Maquinas abrecartas Sesam	4,685.26
6,084	Pomos tinta china Pelikan surtidos	9,088.50
11,608	Pomos tinta china Higgins	460.02
1,216	Paletas Acuarelas de 6 y 12 colores	300.00
846	Archivadores surtidos	8,517.60
1,628	Cartones Plumás Soennecken #250	18,572.80
1,270	Cartones Plumás Soennecken # 1/6	608.00
150	Portafolios Abtik surtidos plástico	5,143.58
396	Portafolios Mema plástico surtidos	2,751.30
12	Carpetas Argollas National p/catálogo	2,908.50
67	Portafolios Mema Piel surtidos	1,980.00
48	Portafolios Mema c/asas surtidas	5,920.20
37	Albumes Mema p/fotografía	1,200.00
		1,507.50
		957.60
		305.25



9-5



LIC. FERNANDO G. ARCE



Distribuidor S.A. Centeno Granjas México



4095



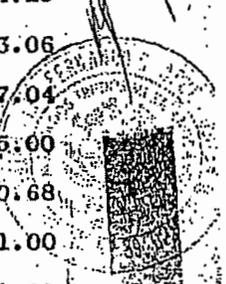
\$ N 453 I



PIEZAS

ARTICULO

36	Llaveros Mema Piel	
2	Combinaciones Scotch	
364	Equipos de Geometría Baco No. 5 y 15	
276	Equipos de Geometría Baco No. 7-307	2,513.72
387	Equipos de Geometría Baco No. 119-309	1,106.82
1,318	Juegos de Escuadras Baco surtidos	1,001.68
57	Juegos de Escuadras Baco Serie No. 3000	276.66
237	Juegos de Escuadras Baco Serie No. 3000	680.19
1,826	Juegos de Escuadras Baco Serie No. 5000	3,085.94
1,186	Transportadores Baco Nos. surtidos	818.34
36	Pomos Tinta Parker Quink I y 1/2 litros	251.64
389	Caja Ligas Centenario y Aguila	832.46
418	Cajas Ligas Mercurio y America	585.20
87	Estuches Lámina Codela	369.75
2,171	Cojines p/sellos Marca Carter's surts.	13,004.29
417	Cojines p/sellos Marca Stafford	1,743.06
3,184	Cajas Clips Conquistador y Mabrisa	987.04
417	Sellos Fechadores Mobis	6,255.00
2,486	Cajas Chinchas Troqueladas Deka y Adam	770.68
86	Pesacartas J. M. surtidas	1,591.00
361	Vasos Plástico Mobis	361.00
2,126	Paletas Colores Isemarf de 6 y 12	1,020.48
14,126	Lápices Dixon Carnet	4,238.40
36	Imprentas de Gomas surtidas	538.20
1,512	Borrratintas Carter's 1 solución	6,758.40
36	Borrratintas Carter's 2 soluciones	49.32
1,640	Refuerzos engomados Pais, (cajas	1,098.80
326	Pastas Electricas esq., carta y ofic.	1,069.28



Handwritten signature or mark at the bottom right corner.

LIC. FERNANDO G. ARCE

NOTARIA No. 89
MEXICO, D.F.



Distribuidora
S.A. de C.V.
Centeno # 076
Granjas México



MEXICO, D.F.

PIEZAS

ARTICULO

1,130	Carpetas Papel Carbón Pelikan 1022-G	\$	
836	Tubos Pegol Pais		
5,003	Compases Reversibles Aleman		
842	Tubos Puntillas Alemanas surtidas	4 5 3 1	5,252.60
650	Cajas Esquineros Ideal surtidas	7 9 4 8	20,055.00
9,625	Sujetapapeles Hunt surtidas		9,432.50
1,346	Rollos Liston Celoseda surtido		6,488.50
8,143	Reglas de Madera Adelante		9,283.02
1,628	Escuadras y Transportadores Adelante		504.68
726	Rollos de Sumadora surtidos		907.50
10,471	Pomos Gomas Oro		3,246.01
1,825	Pomos Tinta china Stafford		912.30
9,326	Pomos Goma Stafford surtidos		1,047.60
312	Cuadernos Speed Ball		1,737.84
1,380	Cajas Plastilina Labor		828.00
84	Sobres Papel Aluminio		403.20
215	Reglas de Calculo Aristo # 89		6,138.65
265	Reglas de Cálculo Aristo # 867		11,525.25
355	Reglas de Cálculo Aristo # 868		15,893.35
48	Reglas de Cálculo Eco-bra # 1311		1,248.00
345	Reglas de Cálculo Eco-bra # 1461		10,044.60
519	Reglas de Cálculo Eco-bra # 1561		19,104.39
65	Reglas de Cálculo Eco-bra # 1661		2,574.00
800	Reglas de Cálculo Linex		4,144.00
9,326	Pomos Tinta Stafford surtidos # 50		3,357.36
1,683	Cajas Chinchas Adam Pintadas.		1,093.95
7,860	Hojas Relieves Alemanes surtidas		6,405.96
3,120	Hojas Relieves Pais		936.00

MEXICO, D.F.

97

LIC. FERNANDO G. ARCE



Distribuidor
S.A. de C.V.
Certeno # 978
Artículos México

PIEZAS

2,964	Tajalápices Aluminio 207 Triple	
9,500	Secantes La Giralda	
2,934	Tajalápices Aluminio c/estrias #202	
196	Tajalápices Microscopio	
186	Tajalápices Aluminio # 203 Doble	
432	Tajalápices Motoneta Vespa chica	
3,084	Tajalápices Bronce f/hacha #600	
1,216	Tajalápices Bronce Cuadrados #601	
864	Tajalápices Bronce Dobles #602	
1,124	Tajalápices Bronce Redondos #603	
432	Tajalápices Perros c/movimiento	
21,318	Tajalápices Autos y Tanques Miniatura	
69,504	Tajalápices Sencillos Aleman # 112	
1,124	Tajalápices Elefantes	
1,912	Tajalápices Satelites	
660	Tajalápices Usos	
1,864	Tajalápices Caballo Mecedora	
4,152	Tajalápices Avión c/sirena	
528	Tajalápices Secantes	
5,424	Tajalápices Silbato	
22,712	Tajalápices Barco	
932	Tajalápices Teatros	
1,130	Tajalápices Barcos de Vela	
1,224	Tajalápices Tractores	
1,650	Tajalápices Perinolas	
5,320	Tajalápices Dux Nos. 5312 y 5412	
1,116	Tajalápices Guardapuntas	
437	Tajalápices Robots	

1000
4531

7948

7001

7001

7001

7001

7001

7001

7001

7001

7001

7001

7001

7001

7001

7001

7001

7001

7001

7001

7001

7001

7001

7001

7001

7001

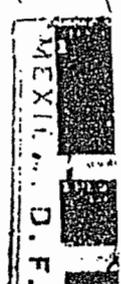
7001

7001

7001

7001

7001

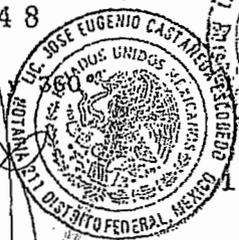


Handwritten signature or mark at the bottom right corner.

PIEZAS

368	Cartones Goennecken K-50/200	
39	Aparatos Portasellos Alemanes	
203	Estiquetas de Hueso	
189	Escalímetros Linex surtidos	
60	Reglas Linex #7	
217	Marcadores Carter's surtidos	
26	Jgs. Escuadras Linex c/grad. surts.	
64	Jgs. Escuadras Linex s/grad.	
1,264	Transportadores Linex de 180°	
128	Curvas Linex surtidas	
413	Reglas Linex surtidas	
368	Picas Alemanas, pared y mesa	
475	Pomos Tinta Carter's p/marcas ropa	
689	Pomos Pasta Blanca Ross surt.	
2,385	Pomos Mucilago Ross surts.	
17	Estuches Carter's p/marcar ropa	
1,728	Tubos Cemento Ross	
403	Pomos Limpiatipos Carter's	
372	Cajas Papel Fantasía varias marcas	
497	Carpetas Argollas Gardi Dril	
59	Carpetas Argollas Gardi Keratol	
528	Carpetas Argollas Gardi Papel	
143	Carpetas Argollas Gardi Keratol c-bolsa	
75	Carpetas Argollas Gardi Plástico	
760	Estuches Escuadras #2020	
1,850	Estuches Escuadras #2021	
39,318	Cuentos Españoles Edic. Fher	
189	Estuches Escuadras #2022	
457	Cajas Grapas Pilot	
33	Rollos Papel Sumay	

X
 Distribuido en
 S. A. R. T. C. M. S. de México
 Garza



NO 95

GOSTO

NO 4531

1,362.76

1,174.76

914.44

657.44

380.19

1,003.59

842.72

788.50

826.80

2,814.30

71.06

1,489.76

2,107.69

2,511.00

5,964.00

814.20

3,590.40

2,037.75

885.00

1,672.00

7,751.50

41,677.08

1,701.00

2,719.15

1,419.00

92

NO 7001

W

5

PIEZAS

5,688	Cajas Clips Senillos Baco y	
312	Cajas Broches Baco # 7 y 8	
1,984	Plumas Esterbrook Mod. J. S.J. L.V. HJ.	
2,591	Puntos Esterbrook Master	
4,882	Puntos Esterbrook Duracrome	21,090.24
428	Plumas Esterbrook Lujo SM. TK. y Safari	15,515.00
79	Lapiceros Esterbrook Standard	41,116.80
284	Lapiceros Esterbrook Lujo SM. Safari	10,280.80
346	Lapiceros Atómicos FJ	6,435.60
1,176	Combinaciones Wearever # 23 Atómicos	3,328.00
696	Lapiceros Wearever Slim Dorado	6,960.00
2,200	Instuctivos c/abaco	1,100.00
4,941	Estilógrafos Ero #409	69,174.00
4,776	Plumas Ero #452	68,058.00
1,483	Plumas Ero #331	14,830.00
770	Puntos Ero Refacción	2,448.60
58	Cajas Papel Stencil Tempo	1,450.00
1,330	Estuches Matemáticas Vulcano # 702	6,583.50
466	Estuches Matemáticas Vulcano #704	5,498.80
246	Estuches Matemáticas Vulcano #707	3,503.50
330	Estuches Matemáticas Vulcano #708	5,362.00
358	Estuches Matemáticas Vulcano #710	5,829.12
103	Estuches Matemáticas Minerva #310	3,419.60
120	Estuches Matemáticas Minerva #311	4,224.00
1,000	Estuches Matemáticas Vulcano #700	3,008.00
1,023	Grafios Sencillos	507.00
397	Compases Alemanes Surtidos	1,135.42
10,236	Guardapuntas Alemanes	2,047.20
1,332	Tajalápices Cocodrilo	4,129.20
8,620	Tajalápices Aluminio 200 f/hacha	6,034.00

Distribuidor de
G.T. de México
Cenitas
Grandias



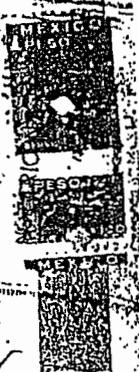
93

Costo \$ 695

№ 4531

№ 7001

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA INSTRUCCIÓN Y BELLE ARTES



9-07

PIEZAS

348	Tajalápices Eribs	\$
3,188	Tajalápices Mundos Geográficos	
1,326	Tajalápices Teléfonos	
71,152	Tajalápices Sencillo Aleman #3112	
836	Estuches Gardi Nos. 10, 20 y 30 c/útiles	
137	Tajalápices Pistolas	
2,438	Tajalápices Maquinitas	79 48
2,216	Tajalápices Automovilitos	
2,384	Tajalápices c/movimiento surtidos	
3,142	Tajalápices Fijos	
5,184	Dedales de Hule Semperit y Aguila	
11,326	Compases Escolares #130, 102 y 104	
131	Cajas Grapas Novus c/5000	
389	Plantillas Standargraph surtidas	
317	Sujetapapeles Esterbrook surtidos	
385	Cintas p/máquina Stafford	
9,081	Puntos Dorados p/plumas fuente	
2,184	Conos p/plantillas Standargraph	
33,416	Refacciones Atómicas Standard metl, y plast.	
3,960	Hojas p/iluminar y Armar	
1,184	Plumillas Sueltas Graphos Pelikan	
16,860	Lapiceros Atómicos marca Atomicón	
4,937	Lapiceros Atomicos Marca Venus	
11,416	Refacciones Atomicos Marca Venus	
128	Estuches Graphos Pelikan	
28	Estuches Plantillas Standargraph #202 y 1	
412	Cajas Plumillas Soennecken escritura y Esterbrook.	
699	Cajas Plumillas Speed Ball	
48	Cartones Speeda Ball Plumillas	
20,000	Jinetes Soennecken p/archivo	

COSTO

1,106.04
 8,258.56
 321.00
 928.36
 2,750.44
 795.90
 1,706.60
 3,751.20
 5,006.40
 3,393.35
 2,177.28
 7,135.38
 812.20
 5,757.20
 1,008.06
 1,640.10
 908.10
 4,630.00
 11,695.60
 1,148.40
 2,557.44
 16,017.00
 5,233.22
 2,283.20
 4,454.40
 2,385.60
 2,546.10
 7,863.75
 1,036.80
 1,600.00

Distribuidor de **SARTAC** # **Gráficas México**



94

#695

Nº 4/531

#7001



[Handwritten signature]



LIC. FERNANDO G. ARCE



MEXICO, D.F.

Distribuidor de
S.A. de C.V. # 978
Castañeda México

PIEZAS

6095
COSTO

1,123	Piezas Lapiceros Puntillas Alemanas	\$ 3,571.14
1,326	Lapiceros Atómicos Varias marcas	1,066.40
328	Plumas Fuentes Wearever surts.	206.08
186	Crayones p/madera Dixony Eagle.	1,048.00
762	Combinaciones Wearever # 20	634.78
213	Cajas Clips Mariposa # 192	439.52
1,123	Cajas Chinchas Atlas	238.60
1,126	Juegos Escuadras Gardi Alemanas	753.25
176,000	Refuerzos y Etiquetas surtidas	6,186.50
417	Papel (rollos y blocks Milimétrico)	409.25
79	Manguillos Standargraph	408.00
3,216	Manguillos Plastico Baco y Mobis	
		\$ 2,151,550.32

--- En cada una de sus hojas: G. G. DE BALMORI - M. L. G. -
G. - - - A. GARCIA D. - J. A. GARCIA G. - - J. MELENDEZ B. - - -
Rúbricas. " - - - - -

LISTA DE ACREEDORES

- Ramón J. Abascal Renté	\$ 43,218.60
- Joseph Dixon Crucible Co. de México, S.A.	31,217.00
- Esterbrook Pen Co. de México S. A.	86,313.50
- David Kham de México, S. A. de C. V.	14,102.53
- Banco de México, S. A.	2,367.75
- Lab. Quim. Ind. Excelsior, S. A.	3,026.80
- Eugenia Gaviño Revilla	6,494.60
- Atomicón, S. A.	17,507.88
- Jonel, S. A.	5,611.86
- Lapicera Mexicana, S. A.	11,576.70
- Parker Mexicana, S. A.	32,480.00
- Eagle Pencil Co. de México, S. A.	16,149.87

MEXICO, D.F.

Handwritten signature or initials.



X

Distribuidora Gardi
S.A. de C.V.
Certeno # 978
Atlix, Tlaxcala, México

6095

- Industrias Roblé, S.A.
- Gunther Wagner Pelikan (Nashoveer)
- - - - - T O T A L : - - - - -

\$ 2,961.60
17,114.00
\$ 19,075.60

- - A. GARCIA D. - - J. A. GARCIA G. - - J. MELENDEZ B.
- - - - - GUADALUPE GONZALEZ DE BALMORI. - - - - - MARIA LUISA GONZALEZ GUE

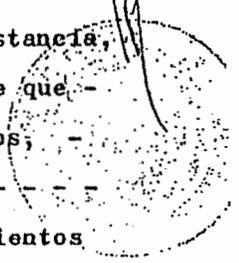
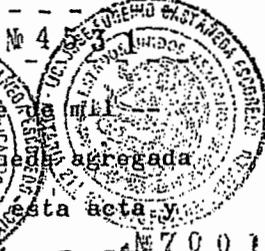
- - - - - RÚBRICAS. - - - - -
- - - - - NOTAS MARGINA

- - - - - NOTA PRIMERA.- México, treinta de noviembre de mil novecientos cincuenta y nueve.- En esta fecha queda agregada al apéndice de este protocolo, bajo el número de esta acta y letra "C", la respectiva Nota del Timbre. Doy fé.- F. G. ARCE.- Rúbrica.

- - - - - NOTA SEGUNDA.- México, treinta de noviembre de mil novecientos cincuenta y nueve.- Con ésta fecha expedi testimonio para "Distribuidora Gardi", Sociedad Anónima, como constancia, en diecisiete fojas con los timbres de ley. Doy fé. Y de que los derechos devengados por el mismo fueron treinta pesos, cincuenta centavos. Doy fé.- F. G. ARCE.- Rúbrica.

- - - - - NOTA TERCERA.- México, once de junio de mil novecientos sesenta.- El testimonio que para "Distribuidora Gardi", Sociedad Anónima como constancia expedi de esta escritura quedó registrado bajo el número 93 fojas 143 del libro 3o. Vol. 473 de la Sección Comercio del Registro Público de la Propiedad. Doy fé.- F. G. ARCE.- Rúbrica.

ES SEGUNDO TESTIMONIO QUE SE SACA DE SU ORIGINAL Y SE EXPIDE PARA "DISTRIBUIDORA GARDI", SOCIEDAD ANONIMA, COMO CONSTANCIA.- VA DE RIGORAMENTE COTEJADO Y CORREGIDO EN DIECIOCHO FOJAS, CON LOS TIMBRES DE LEY.- IMPORTANDO SUS DERECHOS: TREINTA Y DOS PESOS.- DOY FE.



Handwritten marks and signatures at the bottom right of the page.

LIC. FERNANDO G. ARCE



Distribuidora C.V.
S.A. de C.V.
Apt. # 978
Granjas México

1095

MEXICO, DISTRITO FEDERAL, a las DIECISEIS DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y TRES.

7948

FERNANDO G. ARCE, NOTARIO NUMERO OCHENTA Y NUEVE
DISTRITO FEDERAL, CERTIFICO: Que esta copia de
que consta de treinta y cinco fojas escritas por
que sello y rubrico, concuerda con una copia
cada de su original que tuve a la vista y
ante el presente acta número veintitres mil setecientos
ta, levantada en mi protocolo con esta misma fecha
é. - México, Distrito Federal, a catorce de noviembre
l novecientos setenta y dos.

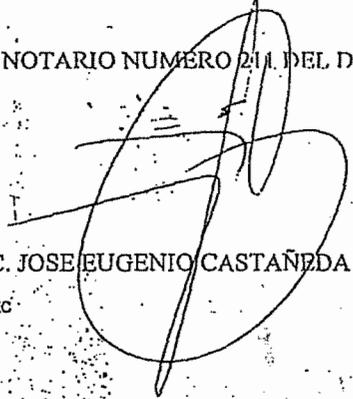
CLAUDIO



9-9

EL LICENCIADO JOSE EUGENIO CASTAÑEDA ESCOBEDO, NOTARIO PUBLICO NUMERO DOSCIENTOS ONCE DEL DISTRITO FEDERAL, CERTIFICA: QUE ESTA COPIA FOTOSTATICA CONSTANTE DE SETENTA Y UN PAGINAS UTILES, QUE SELLO Y RUBRICO, CONCUERDA FIEL Y EXACTAMENTE CON SU ORIGINAL QUE TUVE A LA VISTA Y CON EL QUE LA COTEJE.- AL EFECTO LEVANTE EL REGISTRO DE COTEJO NUMERO SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO, DEL LIBRO NUMERO UNO A MI CARGO DE ESTA MISMA FECHA.- DOY FE.- MEXICO, A DIECISEIS DE ABRIL DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

EL NOTARIO NUMERO 211 DEL D.F.

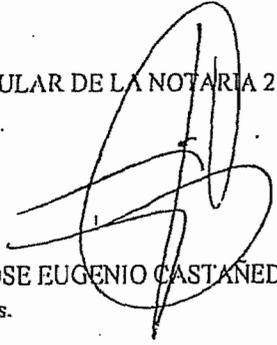


LIC. JOSE EUGENIO CASTAÑEDA ESCOBEDO.

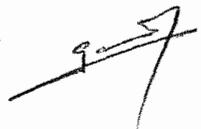
*ozc

JOSE EUGENIO CASTAÑEDA ESCOBEDO, TITULAR DE LA NOTARIA DOSCIENTOS ONCE DEL DISTRITO FEDERAL, CERTIFICO: QUE ESTA COPIA FOTOSTATICA CONSTANTE DE SETENTA Y DOS PAGINAS UTILES, QUE SELLO Y RUBRICO, CONCUERDA FIEL Y EXACTAMENTE CON SU ORIGINAL, QUE TUVE A LA VISTA Y CON EL QUE LA COTEJE.- ESTE COTEJO TIENE POR EFECTO EL ACREDITAR LA IDENTIDAD DE ESTA COPIA, CON EL DOCUMENTO DEL CUAL FUE REPRODUCIDA, SIN CALIFICAR SOBRE LA AUTENTICIDAD, VALIDEZ O LICITUD DE DICHO ORIGINAL.- AL EFECTO LEVANTE EL REGISTRO DE COTEJO NUMERO CUATRO MIL QUINIENTOS TREINTA Y UNO DEL LIBRO NUMERO DOS A MI CARGO.- DOY FE.- MEXICO A VEINTISIETE DE ABRIL DEL DOS MIL UNO.

EL TITULAR DE LA NOTARIA 211 DEL D.F.



LIC. JOSE EUGENIO CASTAÑEDA ESCOBEDO.
ECE/lps.



LIC. JOSE EUGENIO CASTAÑEDA ESCOBEDO, TITULAR DE LA NOTARIA NUMERO DOSCIENTOS ONCE DEL DISTRITO FEDERAL, CERTIFICO QUE ESTA COPIA FOTOSTATICA CONSTANTE DE TREINTA Y SEIS HOJAS UTILES, QUE SELLO Y RUBRICO, CONCUERDA FIEL Y EXACTAMENTE CON SU ORIGINAL QUE TUVE A LA VISTA Y CON EL QUE LA COTEJE, AL EFECTO SE LEVANTO EL REGISTRO DE COTEJO NUMERO SIETE MIL UNO DEL LIBRO NUMERO DOS A MI CARGO.- DOY FE.- MEXICO, A TRES DE MARZO DE DOS MIL CINCO.

EL TITULAR DE LA NOTARIA No. 211 DEL D.F.



LIC. JOSE EUGENIO CASTAÑEDA ESCOBEDO
MALS/fpa



#7948



LIC. JOSE EUGENIO CASTAÑEDA ESCOBEDO TITULAR DE LA NOTARIA NUMERO DOSCIENTOS ONCE DEL DISTRITO FEDERAL, CERTIFICO: QUE ESTA COPIA FOTOSTATICA CONSTANTE DE TREINTA Y SIETE HOJAS UTILES, QUE SELLO Y RUBRICO, CONCUERDA FIEL Y EXACTAMENTE CON SU ORIGINAL, QUE TUVE A LA VISTA Y CON EL QUE LA COTEJE.- ESTE COTEJO TIENE POR EFECTO EL ACREDITAR LA IDENTIDAD DE ESTA COPIA, CON EL DOCUMENTO DEL CUAL FUE REPRODUCIDA, SIN CALIFICAR SOBRE LA AUTENTICIDAD, VALIDEZ O LICITUD DE DICHO ORIGINAL.- AL EFECTO SE LEVANTO EL REGISTRO DE COTEJO NUMERO SIETE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO DEL LIBRO NUMERO TRES A MI CARGO.- DOY FE.- MEXICO, A CINCO DE JUNIO DE DOS MIL SEIS.

EL TITULAR DE LA NOTARIA 211 DEL D.F.



LIC. JOSE EUGENIO CASTAÑEDA ESCOBEDO
MALS/fpa
LRZ.

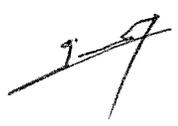


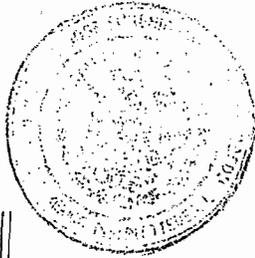
--JORGE ANTONIO FRANCOZ GARATE, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO CUARENTA DEL ESTADO DE MÉXICO, C E R T I F I C O: QUE LA PRESENTE COPIA FOTOSTÁTICA ES FIEL REPRODUCCIÓN DE LA COPIA CERTIFICADA POR EL LICENCIADO JOSE EUGENIO CASTAÑEDA ESCOBEDO, TITULAR DE LA NOTARIA NÚMERO DOSCIENTOS ONCE DEL DISTRITO FEDERAL, EL CUAL TUVE A LA VISTA Y CONSTA DE TREINTA Y SIETE FOJAS ÚTILES, IMPRESAS TREINTA Y SEIS POR SU ANVERSO Y UNA POR SU ANVERSO Y REVERSO, SEGÚN ASIENTO DE COTEJO NÚMERO DOCE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO DE ESTA MISMA FECHA QUE OBRA ASENTADO EN EL LIBRO DE COTEJOS NÚMERO SIETE A MI CARGO.-----DOY FE

--NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO, A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE.-----



Anexo: B. Poder Notarial





J. EUGENIO CASTAÑEDA ESCOBEDO
 FRANCISCO I. HUGUES VELEZ
 NOTARÍAS ASOCIADAS 211 Y 212
 MÉXICO, D. F.

0337372

Dir. Gral. del Reg. Pub.
 de la Prop. y de Con. DDF

COMERCIO
 19/12/94 10:36:52

NUMERO DOSCIENTOS DIECISIETE.

LIBRO CUATRO. REG/COM

FOLIO SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO. ECE/ARG/vma

En la Ciudad de México, a los veintiocho días del mes de octubre de mil novecientos noventa y cuatro, yo, el Licenciado José Eugenio Castañeda Escobedo, Notario Público número doscientos once del Distrito Federal, hago constar los PODERES GENERALES, que se consignan al tenor de la siguiente:

CLAUSULA UNICA:

"DISTRIBUIDORA GARDI", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, representada por su Administrador General, señor José Antonio García González, CONFIERE y OTORGA en favor del señor AUGUSTO GARCIA OLEA, los siguientes PODERES GENERALES:

A).- PODER GENERAL para PLEITOS Y COBRANZAS, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, en los términos del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro, párrafo primero, y del artículo dos mil quinientos ochenta y siete, ambos del Código Civil para el Distrito Federal, y de sus correlativos de los Códigos Civiles de todos los Estados de la República Mexicana, entre las que de manera enunciativa, pero no limitativa, se citan las siguientes: para iniciar, proseguir y desistirse de toda clase de acciones y procedimientos administrativos y judiciales, aún de juicios constitucionales de amparo; para transigir; para comprometer en árbitros y arbitradores; para absolver y articular posiciones; para recusar; para recibir pagos; para reconocer firmas y documentos; para consentir sentencias; para presentar querellas y denuncias en materia penal, desistirse de ellas y otorgar el perdón cuando proceda; para constituirse en parte civil y coadyuvar con el Ministerio Público; para presentar posturas en remates y obtener la adjudicación de bienes y para los demás actos que expresamente determine la Ley;

B).- PODER GENERAL para ACTOS DE ADMINISTRACION, con todas las facultades generales relativas al ejercicio de dicho mandato, así como las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, en los términos del segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal, y sus correlativos de los Códigos Civiles de todos los Estados de la República Mexicana;

C).- PODER GENERAL para ejercer ACTOS DE DOMINIO, en los términos del tercer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal, y de sus correlativos de los Códigos Civiles de todos los Estados de la República Mexicana;

D).- PODER para OTORGAR, EMITIR, ENDOSAR, AVALAR, SUSCRIBIR y en cualquier forma negociar con toda clase de TÍTULOS DE CRÉDITO, en los términos del

artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito; y E).- FACULTAD para OTORGAR PODERES GENERALES O ESPECIALES dentro del límite de sus facultades, y REVOCARLOS.

PERSONALIDAD:

El señor José Antonio García González, la acredita con el tercer testimonio de la escritura número ochenta y dos mil trescientos sesenta y seis, pasada en esta Ciudad con fecha nueve de abril de mil novecientos ochenta y cuatro, ante el señor Licenciado Julián Matute Vidal, Notario número cuarenta y nueve del Distrito Federal, copia cotejada por el suscrito Notario de dicha escritura, se agregará a cada uno de los testimonios que de este instrumento se expidan.

Misma personalidad, que protestó en debida forma detentar en pleno ejercicio, por no tenerla revocada, suspendida ni limitada en manera alguna, y que su representada tiene capacidad legal para obligarse y contratar.

YO, EL NOTARIO, DOY FE: De conocer al compareciente, quien tiene capacidad legal para este acto; y de que leída esta escritura a la misma otorgante, a quien expliqué el valor y consecuencias legales de su contenido, y quien se identifico conforme a la Relación de Identidad que agrego al apéndice de esta escritura bajo la letra "B", la ratifico, manifestando por sus generales, ser: mexicano por nacimiento, originario de esta Capital, nacido el primero de noviembre de mil novecientos treinta y seis, casado, comerciante y con domicilio en Centeno número novecientos setenta y ocho, esquina Afil, Colonia Granjas México, en esta Ciudad;

y firma el día veintinueve de octubre del mismo año, en que autorizo definitivamente.- Doy fe.

FIRMA DEL SEÑOR JOSE ANTONIO GARCIA GONZALEZ.- FIRMA DEL NOTARIO.- El sello de autorizar.

INSERCIÓN:

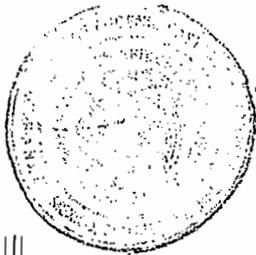
ARTICULO DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO DEL CODIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL.

"En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorgan con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna.

En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.

En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter, para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos.

Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los



J. EUGENIO CASTAÑEDA ESCOBEDO
 FRANCISCO I. HUGUES VELEZ
 NOTARIAS ASOCIADAS 211 Y 212
 MÉXICO, D. F.

apoderados, se consignarán las limitaciones o los poderes serán especiales.
 Los Notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen.
 EXPIDO ESTE PRIMER TESTIMONIO-----QUE SE SACA DE SU MATRIZ EN
 DIECINUEVE--PAGINAS UTILES, DENTRO DE LAS QUE SE INCLUYE LA
 CERTIFICACION DE LA PERSONALIDAD ANEXA, PARA EL SEÑOR AUGUSTO
 GARCIA OLEA, A TITULO DE APODERADO.- SE COTEJO Y CORRIGIO
 DEBIDAMENTE.- DOY FE.- MEXICO, A VEINTINUEVE DE OCTUBRE DE MIL
 NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO

*lmg

[Handwritten signature]



INSCRITO EN EL REGISTRO PUBLICO DE COMERCIO EN EL
 FOLIO MERCANTIL NUMERO 70348
 DERECHOS: \$ 102.70 REG DE CAJA: _____
207022 DE FECHA, 19-12-94
 MEXICO, D.F., A. 22 DE Dic 1994

EL REGISTRADOR

[Handwritten signature]
 LIC. Ma. DEL ROCIO SANCHEZ JIMENEZ

se tomó nota

EL DIRECTOR GENERAL DEL REGISTRO PUBLICO
 DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO DEL D.F.

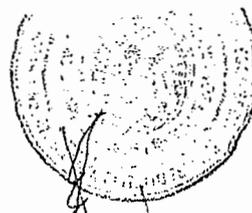
[Handwritten signature]
 LIC. ABELARDO BACA MARTINEZ



[Handwritten mark]



Julian Matute Vidal
Abogado
Notario Público No 49



NUMERO OCHENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS

VOLUMEN MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS

En la Delegación Cuauhtémoc, Distrito Federal, a
nueve de abril de mil novecientos ochenta y cuatro.

yo, el Licenciado JULIAN MATUTE VIDAL, titular de la Notaría
Pública número cuarenta y nueve del Distrito Federal, hago
constar LA PROTOCOLIZACION DEL ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL
ORDINARIA, CELEBRADA POR LOS ACCIONISTAS DE "DISTRIBUIDORA
GARDI", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, CON FECHA
TREINTA DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES,
que ante mí solicita en nombre y representación de dicho
organismo, el señor JOSE ANTONIO GARCIA GONZALEZ, y como
consecuencia de la cual, se formalizan las siguientes reso-
luciones: -----

PRIMERA. - NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADOR GENERAL O
UNICO. - Se acordó designar al señor JOSE ANTONIO GARCIA
GONZALEZ, en el cargo de Administrador General o Unico de
la Sociedad, quien gozará de las facultades a que se refie-
re el artículo Décimosexto de los Estatutos Sociales, sin
ninguna limitación. El Artículo Décimosexto textualmente
dice: -----

"ARTICULO DECIMOSEXTO. - FACULTADES DEL CONSEJO DE
ADMINISTRACION O DEL ADMINISTRADOR GENERAL SEGUN EL CASO. -
El Consejo de Administración o el Administrador General en
su caso, estará investido de las más amplias facultades que
le otorga la Ley y para mayor claridad disfrutará de todas
las correspondientes a un apoderado dotado de Poder General
para pleitos y cobranzas, actos de administración y de do-
minio, con todas las facultades generales y las especiales
que de acuerdo con la Ley requieran poder o cláusula espe-
cial sin limitación y con la amplitud que establecè el ar-
tículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Ci-

957

2

vil para el Distrito Federal en materia común y para toda la República en materia federal en todos sus párrafos, así como, en lo que se refiere a pleitos y cobranzas, los artículos dos mil quinientos ochenta y dos y dos mil quinientos ochenta y siete del mismo Ordenamiento, aplicable a toda la República por tratarse de materia mercantil que es federal, que se tienen aquí por reproducidos. - - - - -

Por ello, el Consejo o el Administrador General, -- según el caso, gozará de las facultades que, en una forma enunciativa, se expresan a continuación: - - - - -

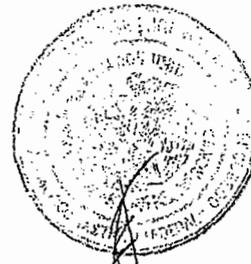
I. - PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS. - Para que lo ejercite y comparezca, ante toda clase de personas y Autoridades Judiciales y Administrativas, Civiles, Penales y del Trabajo, Federales y Locales, especialmente para articular y absolver posiciones, en juicio y fuera de él y con la mayor amplitud posible, autorizándolo expresamente para presentar quejas, querellas, denuncias y constituirse en tercero coadyuvante del Ministerio Público, otorgar perdón y en general para que inicie, prosiga y dé término como le parezca, desistiéndose incluso de toda clase de juicios, recursos o arbitrajes y procedimientos en general de cualquier orden e inclusive para desistirse del juicio de amparo. - - - - -

II. - PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACION. - Podrá otorgar y suscribir toda clase de documentos públicos y privados, manifestaciones, renunciaciones en especial las consignadas en el artículo Veintisiete Constitucional y Leyes Reglamentarias del mismo precepto; protestas, etcétera, de naturaleza civil, mercantil o cualquier otra, que se requieran para el desempeño de sus funciones administrativas. Para nombrar y remover Gerentes, Sub-Gerentes, facto-

9-7



Julian Matute Vidal
 Abogado
 Notaria Pública No 49



3 res, empleados y dependientes y fijándoles sus emolumentos y las facultades y la forma en que deban ejercitar el poder que les confiera. - - - - -

III. - PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO. - Queda autorizado para otorgar toda clase de actos de dominio, tales como comprar, vender, gravar, etcétera, en relación con bienes muebles o inmuebles, pero para los fines de la Sociedad exclusivamente. - - - - -

IV. - SUSCRIBIR, AVALAR TITULOS DE CREDITO Y CONTRAER OBLIGACIONES A CARGO DE LA SOCIEDAD. - Podrá hacerlo en la forma y términos prescritos por el artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. - - - - -

V. - SUSTITUIR EN PARTE ESTE PODER Y OTORGAR PODERES GENERALES Y ESPECIALES. - Podrá sustituir en parte el poder que se le confiere, con reserva de su ejercicio, otorgar poderes generales y especiales; revocar sustituciones y mandatos. - - - - -

Las facultades a que se refiere este artículo, podrán ser limitadas por la Asamblea General de Accionistas que haga las designaciones y en caso de no hacerlo se entenderá conferido con todas las facultades indicadas". - - - - -

SEGUNDA. - NOMBRAMIENTO DE GERENTE GENERAL Y FACULTADES. - Se acordó designar al señor JOSE ANTONIO GARCIA OLEA, en el cargo de Gerente General de la Sociedad, quien estará investido de las facultades a que se refiere el artículo Décimosexto de los Estatutos Sociales, sin ninguna limitación. - - - - -

TERCERA. - NOMBRAMIENTO DE GERENTE ADMINISTRATIVO Y FACULTADES. - Se acordó designar al señor ABEL GARCIA OLEA, en el cargo de Gerente Administrativo de la Sociedad, quien estará investido de las facultades a que se refiere el ar-

9-7

4. artículo Décimosexto de los Estatutos Sociales, en su fracción uno romano únicamente, o sea un poder general para pleitos y cobranzas. - - - - -

CUARTA. - NOMBRAMIENTO DE GERENTE DE VENTAS. - Se acordó nombrar al señor AUGUSTO GARCIA OLEA, en el cargo de Gerente de Ventas, quien gozará de las facultades a que se refiere el artículo Décimosexto de los Estatutos Sociales en su fracción uno romano únicamente. - - - - -

QUINTA. - ORGANO DE VIGILANCIA. - Se acordó ratificar al señor Contador Público MANUEL JOSE PEREZ TEIJEIRO, en el cargo de Comisario de la Sociedad. - - - - -

SEXTA. - GARANTIAS. - El Administrador General o Unico, los Gerentes y el Comisario, tienen garantizado su manejo a satisfacción de la Asamblea y en la forma y términos previstos por los Estatutos Sociales. - - - - -

ANTECEDENTES DE INSCRIPCION DE LA SOCIEDAD: - - - - -
Registro Público de la Propiedad del Distrito Federal, Sección de Comercio, Libro Tercero, volumen cuatrocientos setenta y tres, fojas ciento cuarenta y tres, bajo el número noventa y tres. - - - - -

La presente protocolización se otorga de acuerdo con los antecedentes y cláusulas siguientes: - - - - -

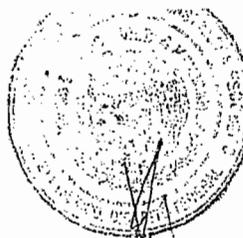
- - - - - A N T E C E D E N T E S - - - - -

I. - ESCRITURA CONSTITUTIVA, REFORMAS Y REGIMEN ESTATUTARIO EN VIGOR. - La Sociedad ha tenido el proceso escriturario siguiente: - - - - -

A. - Por escritura pública número ocho mil quinientos cuarenta y cinco, de fecha tres de noviembre de mil novecientos cincuenta y nueve, otorgada ante la fe del señor Licenciado Fernando G. Arce, titular de la Notaría Pública número ochenta y nueve del Distrito Federal, e inscrita en



Julian Matute Vidal
 Abogado
 Notaria Pública No 49



5

el Registro Público de la Propiedad del Distrito Federal, Sección de Comercio, Libro Tercero, volumen cuatrocientos setenta y tres, fojas ciento cuarenta y tres bajo el número noventa y tres, con fecha once de junio de mil novecientos sesenta, consta que previo el permiso de la Secretaría de Relaciones Exteriores número trece mil ochocientos veintiséis, expediente doscientos dieciséis mil quinientos setenta y tres, con fecha veintisiete de octubre de mil novecientos cincuenta y nueve, se constituyó "DISTRIBUIDORA GARDI", SOCIEDAD ANONIMA. - - - - -

E. - PRIMERA REFORMA. - AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL Y TRANSFORMACION A SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE. - Por escritura pública número ochenta y dos mil trescientos sesenta y cinco, de fecha nueve de abril de mil novecientos ochenta y cuatro, otorgada ante mí, en el protocolo a mi cargo, pendiente de inscripción, por lo reciente de su otorgamiento, consta que previo el permiso de la Secretaría de Relaciones Exteriores número cero cuatro mil quinientos treinta y cinco, expediente doscientos dieciséis mil quinientos setenta y tres, con fecha veintitrés de enero de mil novecientos ochenta y cuatro, se aumentó el capital social a la suma de DIECISEIS MILLONES DE PESOS, la transformación a SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, y la reforma total a los Estatutos Sociales. - - - - -

Las disposiciones estatutarias que la rigen y que son de interés para el otorgamiento de la presente son las siguientes: - ".....E S T A T U T O S. - CAPITULO-PRIMERO. - DENOMINACION.-NACIONALIDAD.-DOMICILIO.- DURACION Y OBJETO. - ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACION.- La Sociedad se denominará "DISTRIBUIDORA GARDI", seguida de las palabras SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, o su abreviatura

Handwritten signature or mark.

A. DE C.V." - ARTICULO SEGUNDO.- NACIONALIDAD.- La sociedad será mexicana. "Todo extranjero que, en el acto de la constitución o en cualquier tiempo ulterior, adquiera un interés o participación social en la sociedad, se considerará por ese simple hecho como mexicano respecto de uno y otra, y se entenderá que conviene en no invocar la protección de su Gobierno, bajo la pena, en caso de faltar a su convenio, de perder dicho interés o participación en beneficio de la nación mexicana". - ARTICULO TERCERO. - DOMICILIO. - "El domicilio de la Sociedad, sin perjuicio de las agencias, sucursales, corresponsalias o representaciones, que establezca o pudiere establecer en la República Mexicana o en el extranjero, será en México, Distrito Federal. - ARTICULO CUARTO. - DURACION. - La duración de la sociedad será de noventa y nueve años, contados a partir de la fecha de la escritura constitutiva de la sociedad. - ARTICULO QUINTO.- OBJETO.-El objeto de la sociedad es:- a).- La distribución, compra y venta de toda clase de artículos de papelería, de escritorio, artículos escolares, artículos para dibujo, artículos de ferretería y artículos para regalos. - b). - La manufactura de artículos escolares, tales como mochilas, portatextos, pinceles, juegos de geometría, plastilinas, gises, crayones, lápices de colores y en general, toda clase de artículos escolares, para oficina y pintura.- c). En general la compra y venta de toda clase de artículos y mercaderías y la ejecución de toda clase de actos de comercio. - d). - La adquisición de los inmuebles necesarios para la realización de sus objetos y la instalación de sus oficinas y dependencias. - e). - La ejecución de todos los actos y la celebración de todos los contratos, relacionados con los

Secretaría de Relaciones Exteriores



Julian Matute Vidal
 Abogado
 Notario Pública No 49



7 res expidió este permiso en la inteligencia de que para realizar todos los actos de comercio lícito que no estén directamente relacionados con sus fines sociales, deberán previamente solicitar el permiso ante la misma. - CAPITULO SEGUNDO.- CAPITAL Y ACCIONES. - ARTICULO SEXTO. - CAPITAL. - El capital es variable. - El mínimo y por tanto sin derecho a retiro, es de DIECISEIS MILLONES DE PESOS, MONEDA NACIONAL. - El capital social máximo será ilimitado. - Por encima del límite mínimo, y en su caso hasta el máximo antes señalado, el capital será variable, aumentando o disminuyendo, por acuerdo de la Asamblea General y según las reglas contenidas en el artículo Décimosegundo de estos estatutos. - ARTICULO SEPTIMO.- DE LAS ACCIONES.- El capital suscrito y pagado, citado en el artículo anterior, está representado por acciones nominativas y liberadas, y su distribución, de acuerdo con la aportación de los socios. Las acciones tendrán un valor nominal de DIEZ MIL PESOS, cada una. - ARTICULO OCTAVO.- DERECHOS DE LAS ACCIONES.- Las acciones serán iguales y conferirán los mismos derechos, no reservándose los fundadores, ninguna prerrogativa especial.ARTICULO DECIMOCUARTO. - CONSEJO DE ADMINISTRACION O ADMINISTRADOR. - La administración de la Sociedad estará a cargo de un Consejo de Administración o de un Administrador General, de acuerdo con lo que al respecto decida la Asamblea Ordinaria de Accionistas. - En caso de que se rija por Consejo de Administración, éste se integrará y funcionará en la forma siguiente: - a). - Los miembros del Consejo de Administración serán electos por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, pudiendo recaer el nombramiento en personas ajenas a la Sociedad, pero la mayoría de los Consejeros, deberán ser Mexicanos o Extranjeros residentes e Inmigrados y no podrán tomarse resoluciones, sin la asis-

9-9

tencia de ellos. - b). - Los accionistas minoritarios que representen cuando menos el veinticinco por ciento de las acciones, tendrán derecho para designar un Consejero. - c). - El Consejo de Administración, tendrá el número de miembros que decida en cada caso la Asamblea y el mismo Consejo, si la Asamblea no lo hizo, podrá elegir de entre sus integrantes: Presidente, Secretario y Tesorero, si es el caso. - d). - Los Consejeros deberán garantizar su manejo, mediante el depósito de una acción o el valor nominal de la misma en efectivo, en la caja de la Tesorería o fianza por igual suma. - Tratándose de personas que no sean accionistas, deberán garantizar su manejo, mediante el depósito de numerario por el monto indicado o mediante fianza por la misma cantidad. - e). - El Consejo de Administración se reunirá todas las veces que sea necesario, convocado por el Presidente del Consejo de Administración, con anticipación de ocho días, por carta certificada enviada al domicilio que hayan dado los Consejeros. - No se requerirá citación, si están presentes quienes formen la totalidad del Consejo y anuentes en celebrar sesión. - Las decisiones del Consejo se tomarán por mayoría de votos individuales, sin considerar el capital que representen los accionistas que sean Consejeros, en la inteligencia de que en las sesiones siempre deberá estar presente, mayoría de consejeros Mexicanos o Extranjeros con legal residencia en el País como Inmigrados. - En caso de que haya Administrador General podrá ser extraño, pero siempre mexicano o extranjero residente legalmente en el País, como inmigrado o inmigrante con autorización expresa del Secretario de Gobernación. - Garantizará su manejo con el depósito en efectivo del valor nominal de una acción o fianza por igual cantidad, si es



Julian Matute Vidal
Abogado
Notaria Pública No. 49



9

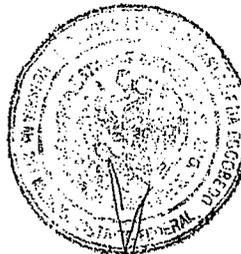
pósito de una acción o de la suma equivalente al valor nominal de ésta.....ARTICULO DECIMOSEXTO. - - FACULTADES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION O DEL ADMINISTRADOR GENERAL SEGUN EL CASO. - El Consejo de Administración o el Administrador General en su caso, estará investido de las más amplias facultades que le otorga la Ley y para mayor claridad disfrutará de todas las correspondientes a un apoderado dotado de Poder General para pleitos y cobranzas, actos de administración y de dominio, con todas las facultades generales y las especiales que de acuerdo con la Ley requieran poder o cláusula especial sin limitación y con la amplitud que establece el artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal en materia común y para toda la República en materia federal en todos sus párrafos, así como, en lo que se refiere a pleitos y cobranzas, los artículos dos mil quinientos ochenta y dos y dos mil quinientos ochenta y siete del mismo Ordenamiento, aplicable a toda la República por tratarse de materia mercantil que es federal, que se tienen aquí por reproducidos. - Por ello, el Consejo o el Administrador General, según el caso, gozará de las facultades que, en una forma enunciativa, se expresan a continuación: - I. - PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS. - Para que lo ejercite y comparezca, ante toda clase de personas y Autoridades Judiciales y Administrativas, Civiles, Penales y del Trabajo, Federales y Locales, especialmente para articular y absolver posiciones, en juicio y fuera de él y con la mayor amplitud posible, autorizándolo expresamente para presentar quejas, querellas, denuncias y constituirse en tercero coadyuvante del Ministerio Público, otorgar perdón y en general para que inicie, prosiga y dé término como le parezca, resistiéndose incluso de toda clase de juicios, recursos y arbitrios.

trajes y procedimientos en general de cualquier orden e inclusive para desistirse del juicio de amparo. - II. - PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACION. - Podrá otorgar y suscribir toda clase de documentos públicos y privados, manifestaciones, renunciaciones en especial las consignadas en el artículo Veintisiete Constitucional y Leyes Reglamentarias del mismo precepto, protestas, etcétera, de naturaleza civil, mercantil o cualquier otra, que se requieran para el desempeño de sus funciones administrativas. Para nombrar y remover Gerentes, Sub-Gerentes, factores, empleados y dependientes y fijándoles sus emolumentos y las facultades y la forma en que deban ejercitar el poder que les confiera. III. - PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO. - Queda autorizado para otorgar toda clase de actos de dominio, tales como comprar, vender, gravar, etcétera, en relación con bienes muebles o inmuebles, pero para los fines de la Sociedad exclusivamente. - IV. - SUSCRIBIR, AVALAR TITULOS DE CREDITO Y CONTRAER OBLIGACIONES A CARGO DE LA SOCIEDAD. - Podrá hacerlo en la forma y términos prescritos por el artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. - V. - SUSTITUIR EN PARTE ESTE PODER Y OTORGAR PODERES GENERALES Y ESPECIALES. - Podrá sustituir en parte el poder que se le confiere, con reserva de su ejercicio, otorgar poderes generales y especiales; revocar sustituciones y mandatos. - Las facultades a que se refiere este artículo, podrán ser limitadas por la Asamblea General de Accionistas que haga las designaciones y en caso de no hacerlo se entenderá conferido con todas las facultades indicadas.....

..... ARTICULO DECIMOCTAVO. --- DE LOS COMISARIOS. - Las Asambleas Ordinarias de Accionistas nombrarán uno o varios Comisarios, que podrán ser o no socios y que tendrán a su cargo la vigilancia de la sociedad. El o los accionistas



Julian Matute Vidal
 Abogado
 Notaria Pública No. 49



que representen el veinticinco por ciento del capital social, tendrán derecho a designar otro. Los Comisarios garantizarán su manejo, si son accionistas, mediante el depósito en las cajas de la Sociedad de una acción o la entrega en efectivo del valor nominal de una acción o fianza por igual cantidad y siendo extraños, mediante la entrega en efectivo del valor nominal de una acción o fianza por igual cantidad. El o los comisarios nombrados, durarán en su cargo hasta en tanto la Asamblea no nombre sustituto o sustitutos, según el caso. El o los Comisarios gozarán de las facultades y obligaciones que señala el artículo ciento sesenta y seis y demás relativos de la Ley General de Sociedades Mercantiles; para la designación de personas que funjan en la Sociedad con el carácter de Comisarios, deberán tenerse en cuenta las prohibiciones a que se refiere el artículo ciento sesenta y cinco de la Ley que se acaba de mencionar.....CAPITULO SEXTO. - ASAMBLEAS DE ACCIONISTAS. - ARTICULO VIGESIMOPRIMERO. - - DE LAS ASAMBLEAS DE ACCIONISTAS. - El órgano supremo de la Sociedad será la Asamblea de Accionistas,....." - - - - -

II. - ACTA DE LA ASAMBLEA QUE SE PROTOCOLIZA. -
 Consta en el Libro de Actas autorizado a la Sociedad de que se trata, por la Oficina Federal de Hacienda número veinte, con fecha veintitrés de julio de mil novecientos ochenta y uno, con Registro Federal de Contribuyentes clave: "DGA guión quinientos noventa y un mil ciento tres", un acta que a la letra dice: - - - - -

"En la Ciudad de México, D. F., siendo las 16:00 horas del día 30 de septiembre de 1983, se reunieron en el domicilio social de "DISTRIBUIDORA GARDI", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, ubicado en la calle Centeno No.

978, Colonia Granjas México, sus accionistas, con objeto de celebrar una Asamblea General Ordinaria. Ocupó la Presidencia el señor AUGUSTO GARCIA DIAZ, en su carácter de Administrador Unico y la Secretaría el señor JOSE ANTONIO GARCIA GONZALEZ, por designación expresa de la Asamblea. Fueron nombrados escrutadores, los señores ABEL y AUGUSTO, los dos de apellidos GARCIA OLEA, quienes certificaron la asistencia y encontraron íntegramente representado el capital social en la forma siguiente: - - - - -

ACCIONISTAS	ACCIONES	CAPITAL
SR. JOSE ANTONIO GARCIA GONZALEZ	8,160	\$ 8'160,00
SR. JOSE ANTONIO GARCIA OLEA	3,040	3'040,00
SR. AUGUSTO GARCIA OLEA	1,600	1'600,000.00
SR. ABEL GARCIA OLEA	1,600	1'600,000.00
MEJOR BLANCA GARCIA OLEA	<u>1,620</u>	<u>1'600,000.00</u>
T O T A L :	16,000	\$16'000,000.00

Se hace constar que la menor BLANCA GARCIA OLEA, se encuentra representada por sus padres, en el ejercicio de la patria potestad, señora BLANCA OLEA ESPINOSA DE GARCIA y el señor JOSE ANTONIO GARCIA GONZALEZ. - - - - -

En vista del informe rendido por los escrutadores, la Presidencia declaró legalmente instalada la Asamblea y se procedió a desahogar la siguiente: - - - - -

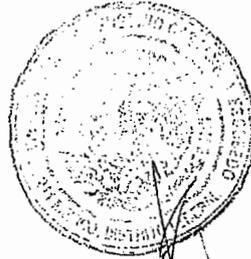
- - - - - ORDEN DEL DIA: - - - - -

- I. - Nombramiento de funcionarios de la Sociedad y facultades. - - - - -
- II. - Organó de Vigilancia. - - - - -
- III. - Designación de persona que acuda ante Notario a protocolizar esta acta. - - - - -
- IV. - Redacción, lectura, aprobación y firma, del acta que se levante con motivo de esta Asamblea. - - - - -

En desahogo del primer punto de La Orden del Día,



Julian Matute Vidal
Abogado
Notaria Pública No 49



13

la Asamblea acuerda designar al señor JOSE ANTONIO GARCIA GONZALEZ, en el cargo de Administrador General o Unico de la Sociedad, quien estará investido de las facultades a que se refiere el artículo Décimosexto de los Estatutos Sociales, sin ninguna limitación. - - - - -

La Asamblea acuerda nombrar al señor JOSE ANTONIO GARCIA OLEA, en el cargo de Gerente General de la Sociedad, quien gozará de las facultades a que se refiere el artículo Décimosexto de los Estatutos Sociales, sin ninguna limitación. - - - - -

Asimismo la Asamblea acuerda designar a los señores APOL GARCIA OLEA y AUGUSTO GARCIA OLEA, en los cargos de Gerentes Administrativo y de Ventas, respectivamente, quienes estarán investidos de las facultades a que se refiere el artículo Décimosexto de los Estatutos Sociales, únicamente en su fracción uno romano, para mayor claridad gozarán de un poder general para pleitos y cobranzas, en forma separada. - - - - -

En desahogo del segundo punto de la Orden del Día, la Asamblea ratifica al señor Contador Público MANUEL JOSE PEREZ TEIJEIRO, en el cargo de Comisario de la Sociedad. - -

El Administrador General o Unico, los Gerentes, y el Comisario, tienen garantizado su manejo a satisfacción de la Asamblea, en la forma y términos previstos por los Estatutos Sociales. - - - - -

La Asamblea designa al señor JOSE ANTONIO GARCIA GONZALEZ, para que acuda ante Notario a protocolizar esta acta, realizando todos los trámites necesarios para tal efecto y para obtener su inscripción en el Registro Público de Comercio competente. - - - - -

La Secretaría procedió a redactar el acta, la cual

después de leída, fue aprobada por todos los asistentes, habiendo firmado los accionistas de conformidad. - Seis Firmas".

----- C L A U S U L A S -----

PRIMERA. - PROTOCOLIZACION. - Queda protocolizada el Acta de la Asamblea General Ordinaria, celebrada por los accionistas de "DISTRIBUIDORA CARLI", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE; con fecha treinta de septiembre de mil novecientos ochenta y tres, en los términos en que se redactó y que obra transcrita en el Antecedente Segundo de este instrumento, para que surta todos los efectos legales procedentes.

SEGUNDA. - RESOLUCIONES. - Como consecuencia de la protocolización que antecede, se formalizan las resoluciones tomadas por dicha Asamblea, especialmente las consignadas en el proemio de este instrumento, datos que deben tenerse aquí por íntegramente reproducidos, como si literalmente constasen transcritos.

----- YO EL NOTARIO CERTIFICO Y DOY FE: -----

A). - De que conozco al compareciente, quien a mi juicio, tiene la capacidad legal necesaria para este acto.

B). - De que advertido de las penas en que incurre quien se conduce con falsedad, me manifestó que por sus generales es: mexicano por nacimiento, hijo de padres mexicanos, originario de esta Ciudad de México, Distrito Federal, nació el día primero de noviembre de mil novecientos treinta y seis, casado, comerciante, con domicilio en Barcelona número veintinueve, Colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal cero seis mil seiscientos, y en cuanto al pago del Impuesto sobre la Renta, manifestó que tanto él como su representada, se encuentran al corriente, sin haberle



Julian Matute Vidal
Abogado
Notaria Pública No 49



15

acreditado, con Registro Federal de Contribuyentes clave:
"GAGJ guión, treinta y seis guión, once guión, cero uno".

C).- De que lo inserto y relacionado concuerda con sus originales que tuve a la vista. - - - - -

D).- De que leído este instrumento al interesado, a quien expliqué el valor y consecuencias legales del mismo, me manifestó su conformidad, lo ratificó y firmó el ocho de mayo del presente año. - - - - -

Se autoriza definitivamente en el acto, en virtud de haberse llenado todos los requisitos legales. - - LOY - -
FR. - JOSE ANTONIO GARCIA GONZALEZ. - J. MATUTE V. - Rúbricas. - - El sello de autorizar. - - - - -

Derechos devengados: - Ciento sesenta pesos. - - -

ARTICULO DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO DEL CODIGO CIVIL. - "En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna. - En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas. - En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos. - Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales. - Los Notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen." - - - - -

ES TERCER TESTIMONIO que se expide a "DISTRIBUIDORA GARDI",
SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, como interesada. - -
Está cotejado, corregido y va en ocho fojas escritas con -
tinta fija. - - - DOY FE. - - Delegación Cuauhtémoc, Distri
to Federal, a catorce de mayo de mil novecientos ochenta y
cuatro.



[Handwritten signature]

Derechos devengados
por este testimonio:
Treinta y cinco pesos.

ES/cma.

EL LICENCIADO JOSE EUGENIO CASTAÑEDA ESCOBEDO, NOTARIO PUBLICO
NUMERO DOSCIENTOS ONCE DEL DISTRITO FEDERAL, CERTIFICA: QUE ESTA COPIA
FOTOSTATICA, CONSTANTE DE QUINCE PAGINAS UTILES, CONCUERDA
EXACTAMENTE CON SU ORIGINAL QUE TUVE A LA VISTA, AGREGANDO UNA COPIA
COTEJADA DE DICHO ORIGINAL AL APENDICE DE LA ESCRITURA NUMERO
DOSCIENTOS DIECISIETE DEL PROTOCOLO A MI CARGO, PARA ACREDITAR LA
PERSONALIDAD DEL SEÑOR JOSE ANTONIO GARCIA GONZALEZ.- DOY FE.- MEXICO,
A VEINTINUEVE DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO.

[Handwritten signature]



[Handwritten mark]

LIC. JOSE EUGENIO CASTAÑEDA ESCOBEDO, TITULAR DE LA NOTARIA NUMERO DOSCIENTOS ONCE DEL DISTRITO FEDERAL, CERTIFICO: QUE ESTA COPIA FOTOSTATICA CONSTANTE DE DIECINUEVE PAGINAS UTILES, QUE SELLO Y RUBRICO, CONCUERDA FIEL Y EXACTAMENTE CON SU ORIGINAL, QUE TUVE A LA VISTA Y CON EL QUE LA COTEJE- AL EFECTO SE LEVANTO EL REGISTRO DE COTEJO NUMERO SIETE MIL UNO DEL LIBRO NUMERO DOS A MI CARGO.- DOY FE.- MEXICO, A TRES DE MARZO DE DOS MIL CINCO.

EL TITULAR DE LA NOTARIA 211 DEL D.F.



LIC. JOSE EUGENIO CASTAÑEDA ESCOBEDO
MALS/fpa



Anexo:

C. Identificación oficial vigente.



Anexo:

D. Registro Federal de Contribuyentes.





TELEFONOS DE MEXICO S.A.B. de C.V.
Parque Vía 198, Col. Cuauhtémoc
C.P. 06500 Ciudad de México
RFC: TME840315-KT6 21-FEB-2019 DV 2

NEGOCIOS

Total a Pagar: \$ 3,571.00

Pagar antes de: 20-MAR-2019

Mes de Facturación: Febrero

Teléfono: (55) 5650 5812

Líneas : 6

Factura No.: 140119020049867

DISTRIBUIDORA GARDI SA DE CV

CENTENO 978
COL GRANJAS MEXICO
MEXICO, CIUDAD DE MEXICO
C.P. 08400-CR-08231

Su estado de cuenta puede ser pagado en cualquier centro de cobro indicado al reverso de este recibo.



Conoce las Soluciones Negocio que te harán crecer



infinitem
Exceso de Velocidad
En paquete

Crédito
Para equipar tu Negocio.
Liquidez cuando lo necesites.*

Videoconferencia **TELMEX**
Tu sala de juntas donde tú quieras.

WiFi Negocio
Brinda a tus clientes la mejor experiencia en navegación.

telmex.com/negocio

01 800 123 03 21

*Términos y condiciones en telmex.com/terminosnegocio

Resumen del Estado de Cuenta

Saldo Anterior	3,576.00
Cargos del Mes	+ 3,570.36
Su Pago Gracias 15-Feb-19	- 3,576.00
Cargo por Redondeo	+ 1.95
Crédito por Redondeo*	- 1.31
Saldo al Corte	\$ 3,571.00

(tres mil quinientos setenta y un pesos 00/100 M.N.)

*La diferencia de Centavos aplicará en su próximo Estado de Cuenta.

Cargos del Mes

Servicios de Telecomunicaciones	2,911.49
Servicios Especiales	119.86
IEPS 3%	56.06
IVA 16%	482.95
Total	\$ 3,570.36

Atención a Clientes: 01 (800) 123 0321 ó desde su Línea Telmex *321.

Llega a miles de clientes e incrementa tus ventas con Página + Diseño



 Dominio

 Sitio Web

 Posicionamiento en buscadores

 Correo personalizado

telmex.com/negocio 01 800 123 0321



Anexo: F. Cotización del “PROVEEDOR”.



DISTRIBUIDORA GARDI, S.A. DE C.V.

R.F.C. DGA-830930-787

ARTICULOS ESCOLARES, ESCRITORIO, COMPUTO, DIBUJO Y NAVIDEÑOS
CENTENO No. 978, ESQUINA AÑIL, COLONIA GRANJAS MÉXICO, ALCALDÍA IZTACALCO, C.P. 08400, CIUDAD DE MÉXICO
TELEFONOS: 5657-5672, 5657-1212, 5657-1434, 5657-5701, 5657-5688, 5657-5807 FAX DIRECTO: 5649-4304, 5650-7201
CORREO ELECTRONICO: ventasgobierno.gardi@gmail.com DIRECCIÓN INTERNET: www.gardi.com.mx

Ciudad de México, a 26 de Febrero de 2019

COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA (CONALEP)

At'n: Lic. María de los Ángeles Sánchez Cruz

Coordinadora de Adquisiciones y Servicios

PRESENTE:

ADJUDICACIÓN DIRECTA LAASSP No. AA-011LSX001-E9-2019

"PARA LA ADQUISICION DE 2,134 BORRADORES Y 12,804 PAQUETES DE MARCADORES PARA PIZARRÓN"

PARTIDA	DESCRIPCION	MARCA	UNIDAD	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	SUBTOTAL	I.V.A.	TOTAL
1	BORRADORES PARA PIZARRÓN BLANCO, DE FIELTRO DE GRUESO CALIBRE DE ALTA DENSIDAD PARA UN MEJOR BORRADO EN SECO, MATERIAL DE ALTA CALIDAD, BASE DE MADERA, TAMAÑO ESTÁNDAR	OLIVIA	PIEZA	2,134	\$ 5.20	\$ 11,096.80	\$ 1,775.49	\$ 12,872.29
2	MARCADOR PARA PIZARRÓN BLANCO PUNTA DE CINCEL PARA TRAZAR, EN 3 ANCHOS, SIENDO EL TRAZO MÁS ANCHO DE 5.5 MM (+-.2MM.), TINTA PIGMENTADA A BASE DE ALCOHOL, DE BAJO AROMA, NO TOXICO, NO MANCHE NI DAÑE LA SUPERFICIE, RENDIMIENTO DE 300 MTS. DE ESCRITURA APROXIMADAMENTE Y UN TIEMPO DE SECADO SIN TAPA DE 24 HRS. LONGITUD DEL MARCADOR 12.5 CM(+-.2CM). PAQUETE CON 4 PIEZAS (NEGRO, ROJO, AZUL, VERDE).	PELIKAN	PAQUETE	12,804	\$ 30.20	\$ 386,680.80	\$ 61,868.93	\$ 448,549.73
TOTAL								\$ 461,422.02

(SON CUATROCIENTOS SESENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS VEINTIDOS PESOS 02/100 M.N.)

Condiciones de Pago: En una sola exhibición por partida completa contra entrega de los bienes, recibidos a entera satisfacción del CONALEP, la cual no podrá exceder de 20 días naturales posteriores a la fecha de presentación de la factura correspondiente.

Condición de Precios: Los precios serán fijos durante la vigencia del contrato.

Moneda en que se Cotiza: Pesos Mexicanos.

Vigencia de Precios; Estos precios seran unicamente por 60 días naturales a partir de la fecha de la presente cotización.

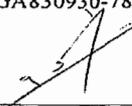
Lugar de Ejecución del Servicio: Jefatura de Almacén y Distribución, ubicada en Santiago Graff No. 105 Col. Parque Industrial Toluca, 2da. Sección, Toluca Estado de México, de lunes a viernes, de las 9:00 a las 14:00 horas.

Tiempo de Ejecución del Servicio: Será 30 días naturales, después del día hábil siguiente de notificado el fallo.

Atentamente

Distribuidora Gardi S.A. de C.V.

RFC DGA830930-787


Augusto García Olea
Representante Legal

